



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Evidenciando, que a la funcionaria se le pago de más los ¢115.385,00, correspondiente al aporte de la CCSS.

2. Por otra parte, el CCDRE debió cancelar lo correspondiente al aporte patronal de la CCSSS por un monto de ¢271.502,00.
3. Es importante mencionar que mediante la entrevista realizada a Contador del CCDRE a.i., el día 27 de mayo del 2020, se le consultó que jurisprudencia utiliza para el cálculo del pago de estas vacaciones, indicando que la pagina utilizada fue "Gerencie.com".

Por lo que se hace la observación, que para efectos de tener dudas se puede utilizar como referencia la jurisprudencia de la Contraloría General de la Republica, la Procuraduría, el Ministerio de Trabajo, Contabilidad Nacional, entre otros.

4. Así como también, se procedió a validar la boleta de liquidación de los 41 días de vacaciones, elaborada por el Contador del CCDRE a.i., donde desglosa los cálculos de los salarios devengados y el promedio salarial por mes y por día para los periodos 2017 y 2018; encontrándonos que dicha boleta no se encuentra recibida conforme por de la funcionaria [REDACTED].
5. Adicionalmente, se procedió a verificar el contenido presupuestario, para este pago realizado en el mes de setiembre del 2019, encontrando que la partida con código 0.02.04 de compensación de vacaciones no contaba con contenido presupuestario.

f. Cuenta Contable N.º 110-005-000-003 Cuenta por Cobrar de Empleados:

Para el periodo 2019, se ha registrado dos cuentas por cobrar al funcionario [REDACTED] correspondiente a préstamos, los cuales detallo:

- i. En el acta N.º 25 del 29 de enero del 2019 el Sr. [REDACTED] solicita un préstamo de \$600 para el pago de adelanto del programa Ejecutivo de Gestión del Deporte, UCR. Que se compromete a devolver el dinero en 10 cuotas de \$60 dólares cada una.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Por lo que, se toma el Acuerdo N.º 352-19:

“Con cuatro votos a favor se acuerda aprobar la solicitud del [REDACTED] para el préstamo de \$600 para el pago del Programa Ejecutivo de Gestión del Deporte, CR, y se acuerda que el [REDACTED] devuelva el dinero en 10 cuotas de \$60 dólares cada una. Acuerdo firme y ratifica la firmeza con 4 votos.”

- ii. En el acta N.º 42 del 17 de mayo del 2019 se realiza la moción del pago del curso programa Ejecutivo de Gestión del Deporte con un costo adicional de \$500 dólares al [REDACTED]

Por lo que, se toma el Acuerdo N.º 706-19:

“Con cinco votos a favor se acuerda aprobar la moción presentada por el Sr. [REDACTED] para autorizar el pago del curso del Programa Ejecutivo de Gestión del Deporte con un costo de \$500 dólares al [REDACTED] y se acuerda que el [REDACTED] devuelva el dinero en pagos de \$50 dólares cada una. Acuerdo firme y ratifica la firmeza con 5 votos.”

Con el propósito de validar lo indicado en los acuerdos de Junta Directiva del CCDRE N.º 352-19 y 706-19, se solicitó mediante el MEMO AI-091-2020 del 01 de junio del 2020 la cuenta contable N.º 110-005-000-013; donde se verificó que efectivamente los rebajos se realizaron por medio de las planillas para los meses de febrero a diciembre del 2019. A continuación, el detalle:

Mes	Monto en dólares Deuda	Monto en Colones/ CCDRE	Tipo Cambio CCDRE	Tipo Cambio BCCR	Monto en Colones/ AI
Febrero	\$60,00	¢37.020,00	617,00	610,72	¢36.643,20
Marzo	\$60,00	¢37.020,00	617,00	602,36	¢36.141,60
Abril	\$60,00	¢37.020,00	617,00	599,09	¢35.945,40
Mayo	\$110,00	¢66.670,00	606,09	590,54	¢64.959,40
Junio	\$110,00	¢66.670,00	606,09	583,64	¢64.200,40
Julio	\$110,00	¢66.670,00	606,09	573,46	¢63.080,60
Agosto	\$110,00	¢66.670,00	606,09	575,16	¢63.267,60
Setiembre	\$110,00	¢66.670,00	606,09	583,88	¢64.226,80



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Octubre	\$110,00	¢66.670,00	606,09	585,39	¢64.392,90
Noviembre	\$110,00	¢66.670,00	606,09	565,89	¢62.247,90
Diciembre	\$150,00	¢88.280,00	588,53	576,49	¢86.473,50
Total	\$1.100,00	¢666.030,00			¢641.579,36

Fuente: Movimiento de la cuenta contable N.° 110-005-000-013, Asientos Contables con las facturas y tipo de cambio del BCCR página www.bccr.fi.cr.

Por lo que se evidencia que existe una diferencia de ¢24,450,64 entre el saldo rebajado en la planilla del [REDACTED] y el saldo calculado con el tipo de cambio del Banco Central de Costa Rica, en adelante BCCR.

También se procedió a validar los respaldos de los asientos contables de ambas cuentas por cobrar que tenía el funcionario [REDACTED] encontrarse que, las facturas que respalda el pago para el curso de del programa ejecutivo de gestión del deporte no cuentan con el sello y aprobación del contenido presupuestario. Por tal razón se procedió a validar lo ejecutado en el presupuesto 2019 sin ubicar la partida utilizada para este fin.

Por otra parte, se evidencio que al 31 de diciembre del 2019 el Contador del CCDRE a.i, a nivel contable registro el ajuste N.° 3 donde ajusto esta cuenta por un monto de ¢670,00 por concepto de diferencial cambiario. Sin embargo, este ajuste no procedía, ya que al realizar los respectivos rebajos efectuados desde las planillas del periodo 2019, la cuota se consideró del saldo total convertido al tipo de cambio y utilizado para la apertura de la cuenta por cobrar; sin verificar que la obligación del funcionario fue aprobada por la Junta Directiva en dólares, por lo que correspondía aplicar para cada cuota rebajada el tipo de cambio del día. Situación que se debe de reversar; esto debido a que el CCDRE deberá de validar la diferencia que existe entre el tipo de cambio, establecido por el BCCR, para cada una de las cuotas pagadas de este funcionario y el monto rebajado en cada planilla, de aquí verificar si el monto real de la diferencia si se debe a un diferencial cambiario o un cobro de más o de menos al funcionario; así como también realizar el ajuste por diferencial cambiario correspondiente al tipo de cambio de cierre de cada mes con el tipo de cambio utilizad al momento de la pagar la planilla.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Mediante el MEMO AI-099-2020 del 16 de junio del 2020 se solicitó el pagaré o letra de cambio elaborado por el CCDRE para apertura la cuenta por cobrar del funcionario [REDACTED] según los acuerdos de Junta Directiva N.º 352-19 y 706-19. Indicándonos en el oficio CCDRE N.º 175-2020 que no existe pagaré o letra de cambio.

Por lo que, elaborar un pagaré o letra de cambio de una deuda contraída de un funcionario con el CCDRE, permite tener una figura jurídica como garantía de pago.

g. Cuenta Contable N.º 110-007-000-001 Riesgo del Trabajo:

Cada año el CCDRE realiza una renovación de la póliza de riesgo del trabajo N.º 0254136 correspondiente al periodo de vigencia del 01 de abril al 31 de marzo de cada año. Al 31 de diciembre del 2019, se renovó la póliza:

Vigencia	Monto
01/04/2018 a 31/03/2019	¢1.552.263,00
01/04/2019 a 31/03/2020	¢2.028.326,00
Totales	¢3.580.589,00

Fuente: Planillas del CCDRE para los meses de enero a diciembre del 2019 y movimientos de la cuenta contable N.º 110-007-000-001 y Comprobante de pago para el periodo 2018-2019.

De la revisión efectuada a esta cuenta contable, se determinaron las siguientes situaciones:

- i. Para el periodo 2019, el Contador del CCDRE, registró el monto de la póliza de riesgos del trabajo amortizando un porcentaje sobre los salarios pagados a los empleados, que a la fecha de vencimiento de esta póliza cierra el saldo contable en ¢0,00; por lo que no se utiliza un método de distribución sistemática del importe a lo largo de su vida útil.
- ii. Tampoco fue posible obtener un auxiliar para el control del registro del consumo mensual del rubro pagado por adelantado de esta póliza.

Situación que consulto en el MEMO AI-078-2020 del 06 de



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

mayo del 2020, dando respuesta en el oficio 121-2020 del 15 de mayo del 2020, en el punto 1, a saber:

"(...) para esta cuenta se lleva auxiliar se hace la consulta en Balance de Comprobación. No se lleva auxiliar físico aparte, se hace consulta movimiento por cuenta en el momento que se quiere revisar la misma. Con respecto al porcentaje correspondiente a la póliza de riesgos de trabajo se sigue la recomendación de la auditoría municipal en el informe AI-013-2019, recomendación punto N.º 9.13"

Verificando el informe de Auditoría AI-013-2019 "Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE", emitido el 20 de noviembre del 2019, recomendación 9.13 indica lo siguiente:

"Implementar la amortización para la subcuenta "110-007-000-001 Póliza de Riesgos del Trabajo" mediante un método de distribución sistemática del importe a lo largo de su vida útil y un auxiliar físico para el control del registro del consumo mensual del rubro pagado por adelantado. (Punto 7.2.4. de los resultados del informe final)".

Evidenciando que se sigue presentando la debilidad de control en cuanto a la inexistencia de auxiliares contables físicos para el control del registro del consumo mensual del rubro pagado por adelantado.

- iii. Sobre el cálculo, nos comenta el Contador del CCDRE que se realizó el análisis de la distribución sistemática del importe a lo largo de su vida útil, según recomendación de la Auditoría, que consiste en tomar el valor de la póliza diferirla por la cantidad de meses en vigencia y el saldo que resulte se distribuye por los salarios pagados cada mes en planilla.

Por lo que, se procedió a verificar la cuenta contable N.º 110-007-000-001 de pólizas de riesgo del trabajo donde se registra cada año los pagos por renovaciones de esta póliza y se disminuye cada mes con el registro de asiento de planilla de los empleados, distribuido por salario, encontrándose que existe



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

las siguientes observaciones:

1. Al 01 de enero del 2018, la cuenta contable 110-007-000-001 inicia con un saldo negativo de ¢879,059.14, de lo que se logró observar es que el Contador del CCDRE registra liquidaciones de la póliza de riesgos de periodos anteriores que deberían de registrarse al gasto directamente. A continuación, el detalle:

Vigencia	Monto
01/04/2016 a 31/03/2017	¢235.294,00
01/04/2017 a 31/03/2018	¢185.941,00
Totales	¢421.235,00

*Fuente: Movimientos de la cuenta contable
N.º 110-007-000-001.*

Esta situación, también se presenta para el periodo 2019, donde se canceló una liquidación del 01/04/2018 al 31/03/2019 por un monto de ¢123.871,00.

Dentro de este contexto, se determinó que desde antes del periodo 2018, esta cuenta presenta el saldo negativo, por lo que imposibilitan determinar la razonabilidad de esta cuenta de Activo.

2. El periodo de vigencia de la póliza de riesgos del trabajo es del 01/04/ Año 1 al 31/03/ Año 2 y este sería el lapso para diferir al gasto la póliza que fue registrada al Activo al momento pago; sin embargo, el Contador del CCDRE registra el gasto de la póliza un mes antes al que corresponde, es decir, se debe de iniciar en el mes de abril y lo considera desde el mes de marzo, por ende finaliza en el mes de febrero y no en el mes de marzo del año siguiente .
3. Considerando lo anterior, se procedió a validar el monto registrado en la cuenta del gasto de póliza de riesgos del trabajador, encontrándose que para el periodo 2019 existe una diferencia de ¢743.421,36, que no se ha registrado al gasto correspondiente. A continuación, el detalle:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Mes	Asiento Cuenta Contable 110-007-000-001	Pago de la Póliza N.º 254136 01/04/2019 al 31/03/2020	Diferencia
Marzo 2019	¢160.967		
Abril 2019	¢155.490		
Mayo 2019	¢158.012		
Junio 2019	¢166.066		
Julio 2019	¢159.870		
Agosto 2019	¢159.631		
Septiembre 2019	¢80.203	¢2.028.326	¢743.421
Octubre 2019	¢78.293		
Noviembre 2019	¢75.075		
Diciembre 2019	¢29.929		
Enero 2020	¢37.183		
Febrero 2020	¢24.185		
Totales	¢1.284.905	¢2.028.326	

Fuente: Movimientos de la cuenta contable N.º 110-007-000-001 y cuenta contable 500-01-008-001, N.º 500-020-001-030 y N.º 500-001-000-035 para los periodos 2019 y 2020.

4. De la diferencia mencionada anteriormente, se debe considerar otra diferencia por un monto de ¢31.823,67 generada que dentro de la planilla de los empleados del CCDRE no se ha sumado el salario del auxiliar contable para los meses junio a diciembre del 2019 y para el mes de noviembre las fórmulas utilizadas en el cálculo de la planilla además de no sumar el salario del auxiliar contable se sumó el monto correspondiente al salario escolar. A continuación, se detalla la diferencia:

Mes	Salario CCDRE	Porcentaje CCDRE Póliza	Salario AI	Porcentaje AI Póliza	Diferencia entre porcentajes
Marzo	¢7.843.252,99	¢64.314,67	¢7.843.252,99	¢64.314,67	¢0,00
Abril	¢7.844.639,32	¢64.326,04	¢7.844.639,32	¢64.326,04	¢0,00
Mayo	¢7.705.280,56	¢63.183,30	¢7.705.280,56	¢63.183,30	¢0,00
Junio	¢8.040.577,13	¢65.932,73	¢8.715.577,13	¢71.468,30	¢5.535,57
Julio	¢7.151.345,62	¢58.641,03	¢7.601.345,62	¢62.331,03	¢3.690,00
Agosto	¢7.242.151,42	¢59.385,64	¢7.692.151,42	¢63.075,64	¢3.690,00
Setiembre	¢7.121.007,69	¢58.392,26	¢7.571.007,69	¢62.082,26	¢3.690,00
Octubre	¢7.043.200,08	¢57.754,24	¢7.493.200,08	¢61.444,00	¢3.689,76
Noviembre	¢5.845.105,00	¢24.549,44	¢8.407.566,17	¢35.311,78	¢10.762,34
Diciembre	¢7.232.992,00	¢10.850,00	¢7.743.992,00	¢11.616,00	¢766,00
Totales	¢73.069.551,81	¢527.329,35	¢78.618.012,98	¢559.153,02	¢31.823,67

Fuente: Planillas del CCDRE para los meses de marzo a diciembre para el periodo 2019.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

5. El Contador del CCDRE utiliza el archivo de las planillas de los empleados para elaborar el asiento contable, y dentro del archivo se puede ubicar en la hoja de Excel llamada "Asiento". Para los asientos contables de los meses de setiembre y octubre del 2019, se identificó que en el rubro que corresponde al cálculo de la póliza de riesgo del trabajo no coincide con el monto registrado a nivel contable. Existiendo una diferencia por un monto de ₡147.234,00, producto de no distribuir adecuadamente la proporción que le correspondía para el mes a cada cuenta de gasto de esta póliza. A continuación, el detalla:

Mes	Cálculo de la Planilla CCDRE	Asiento Planilla Gasto 500-001-008-000	Asiento Cuenta Contable 110-007-000-001	Diferencia
Septiembre	156.587	80.203	80.203	76.384
Octubre	149.143	78.293	78.293	70.850
Total	₡305.730,00	₡158.496,00	₡158.496,00	₡147.234

Fuente: Planillas del CCDRE para los meses de setiembre y octubre del 2019 y movimientos de la cuenta de gastos N.º 110-007-000-001 para el periodo 2019.

Las deficiencias en el registro contable y el control de esta cuenta ocurren debido a la omisión y/o falta de ejecución de los mecanismos de control por parte del Contador del CCDRE, lo cual imposibilita llevar a cabo una actualización oportuna de sus registros contables.

h. Cuenta Contable N.º500-001-002-001 Tiempo Extraordinario:

Se procedió a validar lo registrado en esta cuenta de tiempo extraordinario, al 31 de diciembre del 2019; determinando que en los meses de octubre y noviembre y diciembre del 2018 y enero del 2019 se registró un total de ₡1.786.852,00 correspondiente al pago de tiempo extraordinario de la funcionaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y quien actualmente labora como secretaria de la Junta Directiva del CCDRE. Verificando lo registrado a nivel contable, se evidencia que existe una demanda al CCDRE por parte de la funcionaria, según expediente N.º [REDACTED] en el juzgado de trabajo I circuito de San José.

A razón de esta demanda, se emite el acuerdo de Junta Directiva el



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

N.º1253, mismo que indica lo siguiente:

“Con cuatro votos a favor se acuerda realizar un finiquito entre las partes (CCDRE y Mariela Arguello) una vez que la Administración de el visto bueno presente a las conclusiones, se proceda a realizar el pago correspondiente. Acuerdo Firme.”

Cumpliendo con el acuerdo en mención, se emite el oficio CCDRE 224-18 donde se detalla las horas extras por día y la revisión que realizaron para validar su veracidad. Por lo que la suma total de las horas es de ¢1.786.852,00 deduciendo lo que corresponde a la CCSS y Hacienda por impuesto sobre el salario. Al respecto, se debe considerar el pago de aguinaldo y salario escolar. Tal como lo estable el acuerdo de transacción realizado entre [REDACTED] presidente de la Junta Directiva del CCDRE y [REDACTED]

Se comprobó que el pago de estas horas extras se realizó en 4 tractos; a continuación, el detalle:

Fecha	Monto	Tipo de pago
04/10/2018	¢446.070,00	Cheque 11699
30/11/2018	¢467.070,67	Pago Planilla
14/12/2018	¢436.855,67	Cheque 11843
17/01/2019	¢436.855,67	Cheque 11908
Total	¢1.786.852,01	

Fuente: Boleta elaborada por el Administrador del CCDRE.

Sin embargo, el documento utilizado para establecer el pago de estos 4 tractos carece de formalidad, ya que es una boleta escrita a mano donde se solicita estos tractos para no afectar el flujo de caja, firmada por el Administrador del CCDRE y no así por la funcionaria. Misma que posee el sello de control de presupuesto código 002001 tiempo extraordinario.

Por lo que, esta Auditoría Interna realizó el recalcule del pago de los beneficios de la funcionaria; así como también, las cargas sociales y retención que le correspondía cancelar. Encontrándose las siguientes observaciones:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

- i. El cálculo de aguinaldo y salario escolar para los periodos 2015, 2016 y 2017 pagados de horas extras, el Contador del CCDRE omitió calcular el aguinaldo correspondiente al salario escolar, por lo que existe una diferencia de ¢9.180,00 pagada de menos a la funcionaria.
- ii. El pago correspondiente a las horas extras del periodo 2018, se realizó en la planilla general del CCDRE en el mes de noviembre del 2018, mismo que fue contemplado para el cálculo de aguinaldo y salario escolar. Sin embargo, el tiempo extraordinario cancelado se registró en la cuenta contable N.º 500-001-001-002 gasto de salario administración siendo lo correcto a la cuenta contable N.º 500-001-002-001 Tiempo Extraordinario.
- iii. De lo expuesto anteriormente, se evidencia que lo correspondiente al pago de las horas extras se realizó tres desembolsos en el periodo 2018 y un desembolso en 2019 para cada desembolso se ejecuta el rebajo de cargas sociales de la CCSS y retención sobre el salario. Sobre lo que correspondiente al aguinaldo y salario escolar se registra a nivel contable en el periodo 2018, es decir, un desembolso separado.

Lo anterior, no existe trazabilidad de los movimientos contables cronológicamente sobre este pago de horas extras. Siendo lo correcto, registrar el evento en el momento que se da y posterior apertura de la cuenta por pagar a la funcionaria.

En este sentido, incumple con el Decreto Ejecutivo N.º 34460-H de Contabilidad Nacional, en sus principios de contabilidad, artículo N.º 4.

- iv. También, se verificó el contenido presupuestario para el periodo 2018-2019, donde se determinó que los pagos realizados por este concepto cuentan con el código presupuestario 0.02.01 Tiempo Extraordinario de los cuales se ejecutó para el periodo 2018 un monto de ¢1.349.996,34 y para el periodo 2019 un saldo de ¢436.855,67, para un total de ¢1.786.852,01 liquidado del presupuesto del CCDRE a la funcionaria [REDACTED]



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

j. Cuenta Contable N.º 500-001-009-002 Anualidad:

En cuanto a la aplicación del plus de la anualidad para los empleados del CCDRE, la Procuraduría General de la República emitió el Criterio C- 220-2011 del 09 de setiembre del 2011, a saber:

(...) De lo expuesto, se sigue sin mayor dificultad que los servidores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, remunerados, tienen derecho a que les cancelen las anualidades, el salario escolar y las horas extra, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que exige el ordenamiento jurídico al efecto.

Tenemos entonces que, el anual se cancelará después que el funcionario haya laborado el primer año, ya que, será en ese momento que surge el derecho a percibir el extremo dicho.

Ahora bien, referente a la aplicación de Convenciones Colectivas a los funcionarios del tan mencionado Comité, valga indicar que, tal temática, ya fue abordada por este órgano técnico asesor. Estableciendo, que la cobertura objeto de controversia, no es posible jurídicamente.

En esa ocasión se sostuvo:

“...Como lo señalamos en el apartado anterior, los empleados contratados por la personificación presupuestaria otorgada al Comité Cantonal de Deportes deben ser reputados para todos los efectos como empleados de ese comité, y no de la Municipalidad... en el tanto que la contratación es realizada por una persona jurídica distinta – sólo para estos efectos- de la municipalidad respectiva.

Esta circunstancia nos lleva a afirmar que no es posible considerar que la convención colectiva de la Municipalidad de San José le resulta de aplicación a los empleados del Comité Cantonal de Deportes, toda vez que la Municipalidad no podría obligarse en nombre del Comité Cantonal ante sus empleados ni tampoco constituye el patrono de esos servidores.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

El artículo 62 de la Constitución Política regula la celebración de convenciones colectivas de trabajo, otorgándoles a éstas “fuerza de ley”.

Ahora bien, antes del 04 de diciembre del 2008 se contaba con la Ley N.º 2166 de Salarios de la Administración Pública, misma que regula el plus de anualidad, en sus artículos N.º 12, 38 y 48.

De los artículos mencionados de la Ley 2166, estos fueron reformados con la Ley 9635 Fortalecimiento de las finanzas públicas, misma que se modificó el método de aplicación de la evaluación a los servidores públicos, en el capítulo VI, Rectoría y Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos, artículos N.º 48, 49 y 50.

Así como también, se solicitó el criterio legal a la Jefatura de Asuntos Jurídicos del Municipio, con el propósito de tener un criterio que nos permitirá el actuar como fiscalizadores. A continuación, se extrae una parte de lo indicado por el área legal:

“Sobre las directrices emitidas por la Alcaldía Municipal referentes a el reconocimiento de pluses salariales para funcionarios municipales, las mismas deben de acatar y atender lo establecido en normas con rango de legal y reglamentario y no podrán oponérseles a ellas. En ese sentido, tal y como se indicó anteriormente los funcionarios de los CCDDR deben tenerse reputados como funcionarios integrantes del régimen estatutario municipal, a quienes por disposición legal les resulta de aplicación la normativa creada al efecto por la Municipalidad respectiva para regular los Comités Cantonales de Deportes, pero la determinación de si es procedente el pago de pluses a los funcionarios contratados por dicho comité dependerá de que tal y como se indicó exista norma legal que autorice dichos pagos, y en ese sentido, la determinación del pago de dichos pluses no puede depender de directrices emitidas ni por el Alcalde ni por ningún otro órgano de la Administración, sino que es por principio de reserva de ley que podrá llevarse a cabo.

Finalmente, es importante mencionar que debe realizarse una interpretación armónica de las normas, prevaleciendo



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

como lo establece el artículo 178 del código municipal, el reglamento creado para regular su funcionamiento, pero sin dejar de lado las demás normas que se encuentran en el ordenamiento jurídico y que ostentan carácter de ley, las cuales por estar en mayor escala jerárquica que el reglamento, deberán de ser respetadas.”

Con un amplio criterio de la modalidad de aplicación del plus de la anualidad; así como también cual norma regula este concepto para los empleados del CCDRE, se procedió a validar el cálculo del plus de anualidad que les corresponde a los empleados del CCDRE, utilizando las planillas para el periodo 2019 y enero 2020.

Al 31 de diciembre del 2019, el CCDRE reconoce anualidad del 4% a 11 funcionarios, mismos que se detallan a continuación:

Empleado	F. Ingreso	Salario Base	Años Antigüedad	Monto Antigüedad
████████████████████	01/06/2004	¢509.981,29	15	¢305.988,77
████████████████████	14/11/2014	¢386.352,38	5	¢77.270,48
████████████████████	15/03/2014	¢365.471,6	5	¢73.094,32
████████████████████	15/03/2014	¢365.471,6	5	¢73.094,32
████████████████████	15/03/2014	¢365.471,6	5	¢73.094,32
████████████████████	08/05/2014	¢365.471,6	5	¢73.094,32
████████████████████	06/04/2015	¢626.396,01	4	¢100.223,36
████████████████████	06/04/2015	¢626.693,61	4	¢100.270,98
████████████████████	01/01/2016	¢682.366,95	3	¢81.884,03
████████████████████	01/01/2016	¢626.079,85	3	¢75.129,58
████████████████████	22/03/2018	¢365.471,6	1	¢14.618,86
Total				¢1.047.763,34

Fuente: Planilla del mes de diciembre del 2019 y movimiento contable cuenta contable N.°500-001-009-002 Anualidad.

Adicionalmente, del mes de diciembre del 2019, también se validó el cálculo para los meses de enero, marzo y noviembre de este año se aplicarán a los funcionarios del CCDRE. Encontrando, que el pago de la anualidad para los funcionarios del CCDRE, se ha realizado sin mediar una evaluación del desempeño para estos funcionarios.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Tal como se nos confirmó, vía teléfono y correo enviado el 24 de junio del 2020 al Presidente y Administrador del CCDRE.

Con respecto al periodo 2020, se evidencio que, para el mes de enero del año en curso, se ha reconocido este plus porcentualmente, es decir, utilizando el 4% para dos funcionarios: [REDACTED] secretaria de la Junta Directiva y [REDACTED] Gestor; ambos cumplen la anualidad en el mes de enero de cada año. Incumpliendo con la reforma de la Ley N.º 9635, ya que también para este periodo no se realizaron las evaluaciones correspondientes y tampoco se ajustó al porcentaje que hace mención esta Ley.

Del contexto anterior, es evidente el desconocimiento por parte de la Junta Directiva y el Administrador del CCDRE sobre la normativa que regula los incentivos salariales a este Comité. Y que el efecto que ocasiona es que el pago de incentivos salarial como lo es la anualidad a los empleados del CCDRE se esté pagando en cada planilla sin el acatamiento de la Ley que lo ampara.

Por lo anterior, la Constitución Política en su Capítulo III, Formación de las Leyes, artículo N.º 129, indica:

“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice. (...) (Subrayado no es del original)

7.2.3.1.4 Segregación del pago de planilla del CCDRE:

En cuanto a la segregación de funciones para el manejo y registro de la planilla del CCDRE, se evidencia que la Asistente Contable es la encargada de ingresar la información y el Contador es quién revisa, de estar en orden y conforme con todos los cálculos, el proceso retorna nuevamente a la Asistente de Contabilidad, para el registro del asiento contable en el sistema Millenium.

Siguiendo el proceso de segregación de funciones para el proceso de planillas, se obtiene evidencia que la Asistente de Contabilidad [REDACTED]



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

■■■■■ es quién elabora el archivo en el módulo local de internet banking, donde incorpora línea por línea la información referente de cada uno de los empleados del CCDRE; que luego envía por correo electrónico con el archivo de planilla, en formato Excel, a los miembros de la Junta Directiva con copia al Administrador del CCDRE, y quienes son los responsables de realizar la aplicación del archivo ante el Banco; siendo este pago un proceso mancomunado es decir, entre 2 personas. Estas funciones están reguladas para el Presidente y Tesorero en el "Reglamento para Nombramiento y Funcionamiento del Comité de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú de los Comités Comunales" Artículo N.º30 inciso (h) y 33 inciso (d).

En el caso del Administrador ■■■■■ el presidente le solicitara su aplicación, solo caso de fuerza mayor, ya que dos de los firmantes de Junta Directiva del CCDRE no pueda aplicar los mismos.

La Asistente de Contabilidad, después de terminar el proceso en el archivo de planilla, ingresa los salarios a pagar en el Módulo Local del Banco Nacional, que a su vez genera un archivo que tendrá que importar desde internet Banking, una vez realizado esta acción envía la información de pago (archivos y demás información de la planilla) por correo electrónico a los miembros de Junta Directiva CCDRE para su revisión y aprobación, además envía información por Whatsapp para que procedan con la aplicación de los mismos.

Que, de lo expuesto es importante resaltar, que la autorización del pago de la planilla que es realizada por los miembros de Junta Directiva autorizados para su aplicación y su comunicación la realizan vía Whatsapp. Por lo que este medio de comunicación es informal, permitiendo la carencia de actividades de control para este proceso de planilla.

Tal como lo confirmó el Contador del CCDRE en el correo electrónico enviado el 15 de abril del 2020 y en la respuesta del Oficio CCDRE 119-2020 emitido el 07 de mayo del 2020, a saber:

"Según nuestra conversación telefónica no existe acuerdos sobre pago de planillas, lo que procede es enviar la información de la planilla por correo a los miembros de junta directiva, administrador, contador y secretaria de junta el detalle del pago del archivo del banco, así como el detalle del archivo de planilla para su aplicación por parte de los miembros de junta."



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

7.2.3.2 Criterio.

Constitución Política:

Artículo N.º 62.- Tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que, con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados.

Capítulo III **Formación de las Leyes**

Artículo N.º 129: Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Código de Comercio

Artículo N.º 799: El pagaré es un documento por el cual la persona que lo suscribe promete incondicionalmente pagar a otra una cierta cantidad de dinero dentro de un determinado plazo.

Código Civil:

Artículo N.º 803: El que, por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado.

Código de Trabajo

Título Primero **Disposiciones Generales** **Capítulo Primero** **Disposiciones generales**

Artículo N.º 1.- El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo, de acuerdo con los principios cristianos de Justicia Social.

Artículo N.º 2.- Patrono es toda persona física o jurídica, particular o de Derecho Público, que emplea los servicios de otra u otras, en virtud de un contrato de trabajo, expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

Artículo N.º 4.- Trabajador es toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

Artículo N.º 14.- Esta ley es de orden público y a sus disposiciones se sujetarán todas las empresas, explotaciones o establecimientos, de cualquier naturaleza que sean, públicos o privados, existentes o que en lo futuro se establezcan en Costa Rica, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexos ni de nacionalidades.

Se exceptúan:

- a. Las disposiciones que el presente Código declare sólo aplicables a determinadas personas o empresas;
- b. Las empresas que en la actualidad trabajen en el país en virtud de contratos o concesiones del Estado, en cuanto resulten indudablemente afectados los derechos adquiridos que emanen del texto de los mismos; pero el solo hecho de la prórroga de tales contratos o concesiones, o su novación, deja a los interesados sometidos a todas las cláusulas de este Código y de sus Reglamentos, aun cuando se haga constancia escrita en contrario, y c. (Las explotaciones propiamente agrícolas o ganaderas que ocupen permanentemente no más de cinco trabajadores. Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá determinar mediante decretos cuáles reglas de este Código les irán siendo aplicadas. Al efecto, se empezará por las que no impliquen gravamen de carácter económico para los patronos.)

(El inciso c) destacado en este artículo fue considerado inaplicable mediante resolución de la Corte Suprema de Justicia del 22 de julio de 1954)

Artículo N.º 15.- Los casos no previstos en este Código, en sus Reglamentos o en sus leyes supletorias o conexas, se resolverán de acuerdo con los principios generales de Derecho de Trabajo, la equidad, la costumbre o el uso locales; y en defecto de éstos se aplicarán, por su orden, las disposiciones contenidas en los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización Internacional de Trabajo en cuanto no se opongan a las leyes del país, y los principios y leyes de derecho común.

Título Segundo

De los Contratos y de las Convenciones de Trabajo

Capítulo Primero

Disposiciones generales y del contrato individual de trabajo

Artículo N.º 28.- En el contrato por tiempo indefinido cada una de las partes puede



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

ponerle término, sin justa causa, dando aviso previo a la otra, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, con un mínimo de una semana de anticipación;*
- b. Después de un trabajo continuo que exceda de seis meses y no sea mayor de un año, con un mínimo de quince días de anticipación, y*
- c. Después de un año de trabajo continuo con un mínimo de un mes de anticipación.*

Dichos avisos se darán siempre por escrito, pero si el contrato fuere verbal, el trabajador podrá darlo en igual forma en caso de que lo hiciera ante dos testigos; y pueden omitirse, sin perjuicio del auxilio de cesantía, por cualquiera de las dos partes, pagando a la otra una cantidad igual al salario correspondiente a los plazos anteriores.

Durante el término del aviso el patrono estará obligado a conceder un día de asueto al trabajador, cada semana, para que busque colocación.

Artículo N.º 29.-*Si el contrato de trabajo por tiempo indeterminado concluye por despido injustificado, o algunas de las causas previstas en el artículo 83 u otra ajena a la voluntad del trabajador, el patrono deberá pagarle un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas:*

- 1. Después de un trabajo continuo no menor de tres meses ni mayor de seis, un importe igual a siete días de salario.*
- 2. Después de un trabajo continuo mayor de seis meses, pero menor de un año, un importe igual a catorce días de salario.*
- 3. Después de un trabajo continuo mayor de un año, con el importe de días de salario indicado en la siguiente tabla:*
 - a) AÑO 1 19,5 días por año laborado.*
 - b) AÑO 2 20 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - c) AÑO 3 20,5 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - d) AÑO 4 21 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - e) AÑO 5 21,24 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - f) AÑO 6 21,5 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - g) AÑO 7 22 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - h) AÑO 8 22 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - i) AÑO 9 22 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - j) AÑO 10 21,5 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*
 - k) AÑO 11 21 días por año laborado o fracción superior a seis meses.*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

l) AÑO 12 20,5 días por año laborado o fracción superior a seis meses.
m) AÑO 13 y siguientes 20 días por año laborado o fracción superior a seis meses.

4. En ningún caso podrá indemnizar dicho auxilio de cesantía más que los últimos ocho años de relación laboral.
5. El auxilio de cesantía deberá pagarse, aunque el trabajador pase inmediatamente a servir a las órdenes de otro patrono.

(Así reformado por el artículo 88 de la Ley de Protección al Trabajador N° 7983 del 16 de febrero del 2000)

Artículo N.° 30.- El preaviso y el auxilio de cesantía se regirán por las siguientes reglas comunes:

- a. El importe de los mismos no podrá ser objeto de compensación, venta o cesión, ni podrá ser embargado, salvo en la mitad por concepto de pensiones alimenticias;
- b. La indemnización que corresponda se calculará tomando como base el promedio de salarios devengados por el trabajador durante los últimos seis meses que tenga de vigencia el contrato, o fracción de tiempo menor si no se hubiere ajustado dicho término;
- c. La continuidad del trabajo no se interrumpe por enfermedad, vacaciones, huelga legal y otras causas análogas que, según este Código, no rompen el contrato de trabajo, y será absolutamente nula la cláusula del contrato que tienda a interrumpir la continuidad de los servicios prestados o por prestarse.

Capítulo Cuarto **De los reglamentos interiores de trabajo**

Artículo N.° 66.- Reglamento de trabajo es el elaborado por el patrono de acuerdo con las leyes, decretos, convenciones y contratos vigentes que lo afecten, con el objeto de precisar las condiciones obligatorias a que deben sujetarse él y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo.

Artículo N.° 68.- El reglamento de trabajo podrá comprender el cuerpo de reglas de orden técnico y administrativo necesarias para la buena marcha de la empresa; las relativas a higiene y seguridad en las labores, como indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones para prestar los primeros auxilios en caso de accidente y, en general, todas aquellas otras que se estimen convenientes. Además, contendrá:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

- a. Las horas de entrada y de salida de los trabajadores, el tiempo destinado para las comidas y el período o períodos de descanso durante la jornada;
- b. El lugar y el momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo;
- c. Los diversos tipos de salarios y las categorías de trabajo a que correspondan;
- d. El lugar, día y hora de pago;
- e. Las disposiciones disciplinarias y formas de aplicarlas. Es entendido que se prohíbe descontar suma alguna del salario de los trabajadores en concepto de multa y que la suspensión del trabajo, sin goce de sueldo, no podrá decretarse por más de ocho días ni antes de haber oído al interesado y a los compañeros que éste indique;
- f. La designación de las personas del establecimiento ante quienes deberán presentarse las peticiones de mejoramiento o reclamos en general, y la manera de formular unas y otros, y
- g. Las normas especiales pertinentes a las diversas clases de labores, de acuerdo con la edad y sexo de los trabajadores.

Capítulo Segundo

De la jornada de trabajo

Artículo N.º 135.- Es trabajo diurno el comprendido entre las cinco y las diecinueve horas, y nocturno el que se realiza entre las diecinueve y las cinco horas.

Artículo N.º 136.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo no podrá ser mayor de ocho horas en el día, de seis en la noche y de cuarenta y ocho horas por semana. Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de diez horas y una jornada mixta hasta de ocho horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta y ocho horas.

Las partes podrán contratar libremente las horas destinadas a descanso y comidas, atendiendo a la naturaleza del trabajo y a las disposiciones legales.

(Nota de Sinalevi: De conformidad con el numeral 4º de la ley N° 308 del 16 de diciembre de 1948, se estableció que quedan en suspenso los efectos de los artículos 136 y 139 del Código de Trabajo, y toda otra disposición en cuanto se oponga)

Artículo N.º 140.- La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligran las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.

Capítulo Tercero

De los días feriados, de los descansos semanales y de las vacaciones obligatorias

Sección I

De los días feriados y de los descansos semanales:

Artículo N.º 147.- Son hábiles para el trabajo, todos los días del año, excepto los feriados y los días de descanso semanal existentes por disposición legal o convenio entre las partes.

Artículo N.º 152.- Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de un día de descanso absoluto (*) (después de cada semana o de cada seis días de trabajo continuo), que sólo será con goce del salario correspondiente si se tratare de personas que prestan sus servicios en establecimientos comerciales o cuando, en los demás casos, así se hubiere estipulado. (...)

Sección II

De las vacaciones anuales:

Artículo N.º 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.

En caso de terminación del contrato antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.

No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.

(Así reformado por el artículo 1º de la ley N° 4302 de 16 de enero de 1969)

Artículo N.º 154.- El trabajador tendrá derecho a vacaciones aun cuando su contrato no le exija trabajar todas las horas de la jornada ordinaria ni todos los días de la semana.

Artículo N.º 156.- Las vacaciones serán absolutamente incompensables, salvo las siguientes excepciones:



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

- a) Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.
- b) Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo.
Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado.
- c) de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres períodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.

(Nota: En relación al inciso anterior ver decreto ejecutivo N° 28827 del 21 de julio de 2000, en cuanto a que los Ministros de Gobierno y jefes de las instituciones cuyas planillas se paguen con el cargo al presupuesto nacional para el año 2001, no autorizarán la compensación de vacaciones en los términos del inciso c), artículo 156 del Código de Trabajo)

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el patrono velará porque sus empleados gocen de las vacaciones a las cuales tengan derecho anualmente. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos en materia de vacaciones.

(Así reformado por el artículo único de la ley N.° 7989 del 16 de febrero del 2000)

Artículo N.° 157.- Para calcular el salario que el trabajador debe recibir durante sus vacaciones, se tomará el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante la última semana o el tiempo mayor que determine el Reglamento, si el beneficiario prestare sus servicios en una explotación agrícola o ganadera; o durante las últimas cincuenta semanas si trabajare en una empresa comercial, industrial o de cualquier otra índole. Los respectivos términos se contarán, en ambos casos, a partir del momento en que el trabajador adquiriera su derecho al descanso.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N.° 31 de 24 de noviembre de 1943).

Artículo N.° 158.- Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones. Estas se podrán dividir en dos fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan una ausencia muy prolongada.

(Así reformado por el artículo 1° de la ley N.° 2919 de 24 de noviembre de 1961)



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Capítulo Cuarto

Del salario y de las medidas que lo protegen

Artículo N.º 173.- El anticipo que haga el Patrono al trabajador para inducirlo a aceptar el empleo se limitará, respecto a su cuantía, a una cuarta parte del salario mensual convenido; cuando exceda del límite fijado será legalmente incobrable y no podrá ser recuperado posteriormente compensándolo con las cantidades que se adeuden al trabajador.

Las deudas que el Trabajador contraiga con el patrono por concepto de anticipos o por pagos hechos en exceso se amortizarán durante la vigencia del contrato en un mínimo de cuatro períodos de pago y no devengarán intereses. Es entendido que al terminar el contrato el patrono podrá hacer la liquidación definitiva que proceda".

Título Cuarto

De la Protección a los Trabajadores Durante el Ejercicio del Trabajo

Capítulo Segundo

Artículo N.º 212.- El seguro contra riesgos del trabajo será renovado por el patrono, para cada nuevo período de vigencia, mediante el pago de la prima que corresponda. Las condiciones del contrato de seguro podrán ser modificadas, considerando la frecuencia y gravedad de los infortunios ocurridos, y cualesquiera otras circunstancias prevalecientes en el momento de la renovación.

Capítulo Sexto

Artículo N.º 228.- Las instituciones públicas suministrarán al Instituto Nacional de Seguros, la atención médico-quirúrgica-hospitalaria y de rehabilitación que éste requiera para la administración del régimen de Riesgos del Trabajo. La fijación de los costos se hará con base en los informes presentados por las instituciones públicas, tomando en cuenta el criterio del ente asegurador. En caso de discrepancia, la Contraloría General de la República determinará el costo definitivo de los servicios.

El pago de los servicios asistenciales que el instituto asegurador solicite se hará conforme al reglamento de la ley.

(Así reformado por el artículo 1º de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo N.º 6727 de 9 de marzo de 1982.)



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Ley N.º 7794 Código municipal

Título VII

Los Comités Cantonales de Deportes

Capítulo Único

Artículo N.º 174. - El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del Comité cantonal.

Artículo N.º 178. - El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo N.º 179. - Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.

Los comités cantonales de deportes y recreación podrán donar implementos, materiales, maquinaria y equipo para dichos programas, a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón; además, deberán proporcionarles el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

Ley Constitutiva de la CCCSS

Sección I

Del campo de aplicación



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Artículo N.º 2.- El seguro social obligatorio comprende los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y desempleo involuntario; además, comporta una participación en las cargas de maternidad, familia, viudedad y orfandad y el suministro de una cuota para entierro, de acuerdo con la escala que fije la Caja, siempre que la muerte no se deba al acaecimiento de un riesgo profesional.

Artículo N.º 3: La cobertura del Seguro Social - y el ingreso al mismo - son obligatorios para todos los trabajadores manuales e intelectuales que perciban sueldo o salario. El monto de las cuotas que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de las remuneraciones que bajo cualquier denominación se pague, con motivo o derivadas de la relación obrero- patronal.

Ley N. 6227 Ley General de la Administración Pública

Artículo N.º 4.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

Artículo N.º 11-

La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

Título Quinto

De los Servidores Públicos

Capítulo Primero

De los Servidores Públicos en General

Artículo N.º 111.-

1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de ésta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.
2. A este efecto considérense equivalentes los términos "funcionario público",



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

"servidor público", "empleado público", "encargado de servicio público" y demás similares, y el régimen de sus relaciones será el mismo para todos, salvo que la naturaleza de la situación indique lo contrario.

Artículo N.º 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.
3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

Artículo N.º 114.-

1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.
2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considerase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

Ley 8422 Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Artículo 3. Deber de probidad: El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Ley N.º 2166 de Salarios de la Administración Pública:

Artículo N.º 12- El incentivo por anualidad se reconocerá en la primera quincena del mes de junio de cada año.

Si el servidor fuera ascendido, comenzará a percibir el mínimo de la nueva categoría; bajo ningún supuesto se revalorizarán los incentivos ya reconocidos.

(Así reformado por el artículo 3º del título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, que adicionó el numeral 57 aparte I) a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957).

Artículo N.º38- Improcedencia de pagos:

1. Bajo ningún supuesto procederá el pago simultáneo de las remuneraciones adicionales por concepto de prohibición y dedicación exclusiva.
2. El pago de las remuneraciones adicionales por concepto de prohibición, dedicación exclusiva y anualidades únicamente se calculará sobre el salario base correspondiente al puesto que ocupe el funcionario.”

Artículo N.º 48- Criterios para la evaluación del desempeño. Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todos los funcionarios entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. Será responsabilidad de cada superior jerárquico dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado por cada funcionario con las actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada funcionario, incluido todo el nivel gerencial, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

El incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

desempeño para aquellos servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida. El ochenta por ciento (80%) de la calificación anual, se realizará sobre el cumplimiento de las metas anuales definidas para cada funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, y un veinte por ciento (20%) será responsabilidad de la jefatura o superior.

Ley N.° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

Artículo N.° 48: Criterios para la evaluación del desempeño. Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todos los funcionarios entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. Será responsabilidad de cada superior jerárquico dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado por cada funcionario con las actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada funcionario, incluido todo el nivel gerencial, la actualización y el mantenimiento al día de la información necesaria para la evaluación de su desempeño, de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la Administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

El incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para aquellos servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida. El ochenta por ciento (80%) de la calificación anual, se realizará sobre el cumplimiento de las metas anuales definidas para cada funcionario, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo, y un veinte por ciento (20%) será responsabilidad de la jefatura o superior.

Artículo N.° 49- Efectos de la evaluación anual. El resultado de la evaluación anual será el único parámetro para el otorgamiento del incentivo por anualidad a cada funcionario.

Las calificaciones anuales constituirán antecedente para la concesión de



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y el desarrollo de los recursos humanos. Será considerado para los ascensos, las promociones, los reconocimientos, las capacitaciones y los adiestramientos, y estará determinado por el historial de evaluaciones del desempeño del funcionario. Igualmente, el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano.

Anualmente, la Dirección General de Servicio Civil dictará los lineamientos técnicos y metodológicos para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño, los cuales serán de acatamiento obligatorio.

Artículo N.º 50- Sobre el monto del incentivo. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable.”

Artículo N.º 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones. Los incentivos, las compensaciones, los topes o las anualidades remunerados a la fecha de entrada en vigencia de la ley serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados de forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.

Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público

N.º 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019. Publicado en el Alcance N. 38 a la Gaceta N. 34 del 18 de febrero del 2019.

Capítulo IV. Sobre incentivos, beneficios, compensaciones y otras disposiciones generales de orden salarial

Artículo 14. Anualidades

El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

- a) Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N.º 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N. 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N.º 9635 y el Transitorio XXV de la



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Ley N.° 9635. Las anualidades que se obtengan en fecha posterior al 4 de diciembre de 2018 se reconocerán únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.

- b) El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable. En la primera quincena del mes de junio de cada año se reconocerá que la persona servidora pública tiene derecho a una nueva anualidad en virtud de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, a partir de esa fecha, se pagará la nueva anualidad, según la fecha de cumplimiento que en cada caso corresponda.
- c) El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N.° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018.

Ley N.° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

Título II

Principios y Disposiciones Generales de Administración Financiera

Capítulo Único

Artículo N.° 2.-Régimen económico-financiero: El régimen económico-financiero comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que facilitan la recaudación de los recursos públicos y su utilización óptima para el cumplimiento de los objetivos estatales, así como los sistemas de control.

Artículo N.° 17.- Sistemas de control

Para propiciar el uso adecuado de los recursos financieros del sector público, se contará con sistemas de control interno y externo.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Artículo N.º 18.- *Responsabilidades de control: El control interno será responsabilidad de la máxima autoridad de cada dependencia. En los procesos donde participen dependencias diferentes, cada una será responsable de los subprocesos o actividades que le correspondan.*

El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley Orgánica y las disposiciones constitucionales.

Sección II **Ejecución del Presupuesto de la República**

Artículo N.º 46.- Compromisos presupuestarios

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias caducarán al 31 de diciembre de cada año.

Los gastos comprometidos, pero no devengados a esa fecha, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente y se imputarán a los créditos disponibles para este ejercicio.

Los saldos disponibles de las fuentes de financiamiento de crédito público externo y las autorizaciones de gasto asociadas, se incorporarán automáticamente al presupuesto del ejercicio económico siguiente.

El monto no utilizado de la autorización por endeudamiento interno incluida en el presupuesto nacional caducará el 31 de diciembre del año correspondiente; por ende, no podrá ser utilizado con posterioridad a tal fecha.

Mediante reglamento, se emitirán los criterios y mecanismos para aplicar este artículo.

Ley N.º 8292 General de Control Interno.

Artículo N.º 7- *Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.*

Artículo N.º 8.- *Concepto de sistema de control interno: Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Artículo N.º 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno: Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Artículo N.º 15.- Actividades de control

Respecto de las actividades de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

- a) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional y la prevención de todo aspecto que conlleve a desviar los objetivos y las metas trazados por la institución en el desempeño de sus funciones.
- b) Documentar, mantener actualizados y divulgar internamente tanto las políticas como los procedimientos que definan claramente, entre otros asuntos, los siguientes:
 - i. La autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.
 - ii. La protección y conservación de todos los activos institucionales.
 - iii. El diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución. Los documentos y registros deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente.
 - iv. La conciliación periódica de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones que puedan haberse cometido.
 - v. Los controles generales comunes a todos los sistemas de información computarizados y los controles de aplicación específicos para el procesamiento de datos con software de aplicación.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.° 9635 referente al Empleo Público

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo N.° 1. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Anualidad:** incentivo salarial concedido a los servidores públicos como reconocimiento a su permanencia de forma continúa prestando sus servicios a la Administración Pública en aquellos casos que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente número numérico en la evaluación anual, y a título de monto nominal fijo para cada escala salarial.

Capítulo IV. Sobre incentivos, beneficios, compensaciones y otras disposiciones generales de orden salarial

Artículo N.° 14. Anualidades

El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

- a) Las anualidades ya recibidas previo a la entrada en vigencia de la Ley N.° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N. 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N.° 9635 y el Transitorio XXV de la Ley N.° 9635. Las anualidades que se obtengan en fecha posterior al 4 de diciembre de 2018 se reconocerán únicamente mediante la evaluación del desempeño, a aquellos servidores que hayan obtenido una calificación de "muy bueno" o "excelente", o su equivalente numérico, según la escala definida.
- b) El incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial, que permanecerá invariable. En la primera quincena del mes de junio de cada año se reconocerá que la persona servidora pública tiene derecho a una nueva anualidad en virtud de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño, a partir de esa fecha, se pagará la nueva anualidad, según la fecha de cumplimiento que en cada caso corresponda.
- c) El cálculo del monto nominal fijo para las anualidades que se adquieran con posterioridad al 4 de diciembre de 2018, corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales,



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, de conformidad con lo establecido en los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N.° 9635, en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018.

- d) De conformidad con el artículo 12 de la Ley N. 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N.° 9635, si el servidor fuera ascendido las anualidades acumuladas se le reconocerán con el valor de la anualidad correspondiente a su nuevo puesto, como un monto nominal fijo según lo dispuesto en el presente artículo. Bajo ningún supuesto se revalorizarán las anualidades que devengaba previo al ascenso. Aplicará de igual forma para el caso de descensos.

**Reformado el inciso anterior por el artículo 1. del decreto ejecutivo N.° 41807 del 23 de julio del 2019. Publicado en la Gaceta N.° 143 del 31 de julio del 2019.*

- e) Los cambios respecto al parámetro de cálculo de las anualidades serán aplicables a todas las personas servidoras públicas, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N. 9635.

- f) Para el cálculo de anualidades, deberá reconocerse el tiempo prestado en otras instituciones estatales.

**Adicionado el inciso anterior por el artículo 2. del decreto ejecutivo N. 41904 del 9 de agosto de 2019. Publicado en el Alcance N.° 182 a la Gaceta N.° 152 del 14 de agosto del 2019.*

**Reformado por el artículo 1. del decreto ejecutivo N.° 41729 del 20 de mayo del 2019. Publicado en el Alcance N.° 113 a la Gaceta N.° 94 del 22 de mayo del 2019.*

**Este artículo fue sometido a proceso N.° 19-015299-0007-CO de acción de inconstitucionalidad ante la Sala Constitucional, publicada en el Boletín Judicial N.° 25 del 07 de febrero del 2020. La publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas.*

Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.° 32988

Capítulo **Disposiciones técnicas**

Sección I **Aspectos generales**



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Artículo N.º 29. —*Elaboración de los presupuestos.* Los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y sus modificaciones se elaborarán atendiendo a los principios presupuestarios establecidos en la Ley N.º 8131, y según la técnica del presupuesto por programas. Para la definición de la estructura programática de cada dependencia se aplicarán los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Artículo N.º 30. —*Normativa técnica.* La Dirección General de Presupuesto Nacional dictará la normativa técnica y las disposiciones adicionales que estime pertinentes para el proceso de programación, formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto de la República.

Sección II

Forma y contenido de los presupuestos

Artículo N.º 31. —*Presupuesto ordinario.* El presupuesto ordinario de la República contendrá las estimaciones de los ingresos ordinarios cuya percepción se considere probable durante el ejercicio económico de que se trate, así como los egresos ordinarios que durante ese mismo año se presuma requerirá el Gobierno de la República para cumplir con sus objetivos y metas.

Artículo N.º 32. —*Presupuesto extraordinario.* El presupuesto extraordinario contendrá los ingresos extraordinarios que se presuman durante el ejercicio económico de que se trate, así como los egresos que se financiarán durante el ejercicio con dichos ingresos.

Sección IV

Formulación presupuestaria

Artículo N.º 37. —*Presupuestación.* Comprende la presupuestación de los ingresos y de los gastos que conformarán finalmente los proyectos de Ley de Presupuesto de la República. La Dirección General de Presupuesto Nacional remitirá al jerarca del órgano que se trate, las directrices, normas técnicas, instrucciones e instrumentos que defina para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

Para la confección de los anteproyectos de presupuesto, incluida la Relación de Puestos, se hará uso de los sistemas informáticos que administra la Dirección General de Presupuesto Nacional, además de los formularios e instructivos diseñados para tal efecto.

Artículo N.º 41. —*Clasificación de ingresos.* El presupuesto de ingresos se



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

elaborará considerando su naturaleza económica, para lo cual se distinguirá entre ingresos corrientes, ingresos de capital y fuentes de financiamiento.

Artículo N.º 42. —Presupuestación de egresos. La presupuestación se iniciará en el nivel de actividad, en forma agregada, hasta llegar al nivel de programa, lo que consistirá en determinar, utilizando el clasificador presupuestario de los egresos, los montos por partida, grupo y subpartida de gasto que se requerirán para obtener los bienes y servicios que será necesario adquirir durante el período que se presupuesta, para cumplir con las metas de gestión y producción estimadas.

Artículo N.º 43. —Clasificación de egresos. El presupuesto de egresos se elaborará considerando las siguientes clasificaciones:

- a) **Institucional:** consiste en la agrupación de las instituciones que conforman el Sector Público, con base en criterios de naturaleza económica, política y administrativa de los entes y órganos.
- b) **Objeto del gasto:** consiste en un conjunto de cuentas de gasto, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se está adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.
- c) **Económica:** consiste en la identificación y agrupación de los egresos del Sector Público en categorías homogéneas definidas según las características económicas de la transacción, cuyo propósito es servir a la medición del efecto económico de las operaciones del Sector Público.
- d) **Funcional:** consiste en la agrupación de los gastos del Sector Público según las finalidades o propósitos a que éstos se destinan.
- e) **Fuente de financiamiento:** consiste en la identificación de los gastos del Sector Público de conformidad con la fuente de financiamiento con que dichas erogaciones se encuentran financiadas.

Sección V

Ejecución presupuestaria

Artículo N.º 50. —Sujeción. La ejecución presupuestaria se realizará con sujeción a los objetivos, metas y prioridades que previamente se hayan establecido en la programación presupuestaria física y financiera, así como en estricta concordancia con las asignaciones presupuestarias aprobadas en la ley de presupuesto y sus modificaciones.

Artículo N.º 51. —Etapas de la ejecución. La ejecución del presupuesto tiene las siguientes etapas:

- a) **Solicitud:** consiste en la separación de los recursos presupuestarios para adquirir bienes y servicios o realizar otros gastos, de manera que se garantice



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

el contenido presupuestario para ese efecto.

- b) **Compromiso:** consiste en el compromiso real de los recursos como resultado de una contratación efectuada con terceros para adquirir bienes o servicios, o de realizar gastos por otros conceptos. Representa una posible salida de recursos, condicionada a la prestación o no de los bienes y servicios contratados. Conlleva la identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y cantidad de los bienes por recibir, o, en su defecto, el destino de los gastos sin contraprestación.
- c) **Devengo:** consiste en el reconocimiento del gasto por la recepción a conformidad, por parte del órgano respectivo, de cualquier clase de bien y servicios contratados o consumidos, durante el ejercicio económico, independientemente de cuando se efectúe el pago de la obligación.

Artículo N.º 55. —Firmeza de los registros. El registro de las operaciones contables que se realizan durante el proceso de ejecución presupuestaria adquirirá su firmeza cuando:

- a) Haya sido completado satisfactoriamente el procedimiento establecido para su registro electrónico en los sistemas de información que autorice el ente rector del Sistema de Administración Financiera.
- b) Los documentos que se generan en el proceso cumplan con los requerimientos técnicos y jurídicos establecidos en los Manuales de Procedimientos del Sistema Integrado de la Gestión de la Administración Financiera y la normativa legal vigente. Previo a la adquisición de bienes o servicios que no estén determinados dentro del Diccionario de Imputaciones Presupuestarias vigente; el responsable de la Unidad Financiera del órgano de que se trate canalizará la consulta ante la Dirección General de Presupuesto Nacional, quien en definitiva resolverá sobre la clasificación presupuestaria pertinente.

Artículo N.º 58. —Compromisos no devengados. Los compromisos no devengados a que se refiere el artículo 46 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, son aquellas obligaciones que tienen su origen en una relación jurídica con un tercero y se respaldan en documentos de ejecución debidamente aprobados, autorizados, refrendados y registrados en los sistemas informáticos de apoyo a la gestión financiera, antes del 31 de diciembre de cada año.

Reglamento para el Nombramiento y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú y de los Comités Comunales



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Sección Resultados:

3°-Que de conformidad con el artículo 164 del Código Municipal, en cada Cantón existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad respectiva, debiendo su organización y actuación estar enmarcada dentro de un Reglamento Municipal creado al efecto por el Concejo Municipal respectivo”.

Artículo N.º 12: De la responsabilidad. A los miembros de EL COMITÉ se les aplicarán las normas de responsabilidad establecidas en los artículos 190 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Manual de pronunciamientos internacionales de Contabilidad del Sector Público, Edición de 2014

Sección: Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público

La base contable de acumulación (o devengo)

El Marco Conceptual trata conceptos que son de aplicación a la información financiera con propósito general (información financiera) según la base contable de acumulación (o devengo).

Según la base contable de acumulación (o devengo), las transacciones y otros sucesos se reconocen en los estados financieros cuando ocurren (y no solo cuando se recibe o paga el efectivo o su equivalente). Por ello, las transacciones y sucesos se registran en los libros contables y reconocen en los estados financieros de los periodos a los que hacen referencia.

Los estados financieros preparados según la base contable de acumulación (o devengo) informan a los usuarios de esos estados de transacciones pasadas que involucran el pago y cobro de efectivo durante el periodo sobre el que se informa, obligaciones de pagar efectivo o de sacrificar otros recursos de la entidad en el futuro, los recursos de la entidad en la fecha de presentación y cambios en esas obligaciones y recursos durante el periodo sobre el que se informa. Por ello, proporcionan información sobre transacciones pasadas y otros sucesos que son más útiles a los usuarios a efectos de rendición de cuentas y como datos de entrada para la toma de decisiones que la información proporcionada por la base contable de efectivo u otras bases contables o información financiera.

Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público Nro. 39



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Beneficios a los Empleados:

Objetivo 1. El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable y la información a revelar sobre los beneficios a los empleados. La Norma requiere que una entidad reconozca: un pasivo cuando un empleado ha prestado servicios a cambio de beneficios a los empleados que deban pagarse en el futuro; y un gasto cuando la entidad consume los beneficios económicos o el servicio potencial procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.

Beneficios a los empleados a corto plazo

9. Los beneficios a los empleados a corto plazo incluyen elementos tales como los siguientes, si se esperan liquidar totalmente antes de doce meses después del final del periodo sobre el que se informa en el que los empleados presten los servicios relacionados: sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social; derechos por permisos retribuidos y ausencia retribuida por enfermedad; participación en ganancias e incentivos; y beneficios no monetarios a los empleados actuales (tales como atenciones médicas, alojamiento, automóviles y entrega de bienes y servicios gratuitos o parcialmente subvencionados).

10. Una entidad no necesita reclasificar un beneficio a los empleados a corto plazo si las expectativas de la entidad sobre el calendario de la liquidación cambian temporalmente. Sin embargo, si las características del beneficio cambian (tales como un cambio de un beneficio no acumulativo a uno acumulativo) o si un cambio en las expectativas del calendario de liquidación no es temporal, entonces la entidad considerará si el beneficio todavía cumple la definición de beneficios a los empleados a corto plazo.

Reconocimiento y medición

Todos los beneficios a corto plazo

11. Cuando un empleado haya prestado sus servicios a una entidad durante un periodo contable, ésta reconocerá el importe sin descontar los beneficios a los empleados a corto plazo que se espera sean pagados por tales servicios:

- (a) como un pasivo (gasto acumulado o devengado), después de deducir cualquier importe ya satisfecho. Si el importe pagado es superior al importe sin descontar de los beneficios, una entidad reconocerá la diferencia como un activo (pago anticipado de un gasto) en la medida que el pago por adelantado vaya a dar lugar, por ejemplo, a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

(b) Como un gasto, a menos que otra Norma requiera o permita la inclusión de los mencionados beneficios en el costo de un activo (véase, por ejemplo, la NICSP 12, Inventarios, y la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo).

14. Una entidad puede pagar a los empleados dándoles el derecho a ausentarse por razones muy variadas, incluyendo vacaciones, enfermedad o incapacidad transitoria, maternidad o paternidad, pertenencia a jurados y realización del servicio militar. Los derechos que pueden dar lugar a las ausencias son de dos categorías: acumulativos; y no acumulativos.

Información a revelar

25. Aunque esta Norma no requiere la presentación de información específica sobre los beneficios a corto plazo a los empleados, otras Normas pueden hacerlo. Por ejemplo, la NICSP 20 requiere revelar información sobre la remuneración agregada del personal clave de la gerencia y la NICSP 1, Presentación de Estados Financieros, requiere revelar información sobre el gasto de los beneficios a los empleados.

Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) R-CO-9-2009.

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI.

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias.

En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

(...) c. La emisión de instrucciones a fin de que las políticas, normas y procedimientos para el cumplimiento del SCI, estén debidamente documentados, oficializados y actualizados, y sean divulgados y puestos a disposición para su consulta. (...) (Lo subrayado no corresponde al original).

2.5.1 Delegación de funciones.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes.

2.5.2 Autorización y aprobación.

La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.

2.5.3 Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones.

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurarse de que las funciones incompatibles, se separen y distribuyan entre los diferentes puestos; así también, que las fases de autorización, aprobación, ejecución y registro de una transacción, y la custodia de activos, estén distribuidas entre las unidades de la institución, de modo tal que una sola persona o unidad no tenga el control por la totalidad de ese conjunto de labores.

Cuando por situaciones excepcionales, por disponibilidad de recursos, la separación y distribución de funciones no sea posible debe fundamentarse la causa del impedimento. En todo caso, deben implantarse los controles alternativos que aseguren razonablemente el adecuado desempeño de los responsables.

Capítulo IV: Normas sobre actividades de Control

4.1 Actividades de control: *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.*

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

4.2 Requisitos de las actividades de control: Las actividades de control deben reunir los siguientes requisitos:

Integración a la gestión. Las actividades de control diseñadas deben ser parte inherente de la gestión institucional, e incorporarse en ella en forma natural y sin provocar menoscabo a la observancia de los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad, y evitando restricciones, requisitos y trámites que dificulten el disfrute pleno de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

e. Documentación: Las actividades de control deben documentarse mediante su incorporación en los manuales de procedimientos, en las descripciones de puestos y procesos, o en documentos de naturaleza similar. Esa documentación debe estar disponible, en forma ordenada conforme a criterios previamente establecidos, para su uso, consulta y evaluación.

f. Divulgación: Las actividades de control deben ser de conocimiento general, y comunicarse a los funcionarios que deben aplicarlas en el desempeño de sus cargos. Dicha comunicación debe darse preferiblemente por escrito, en términos claros y específicos.

4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente que se recopile, procese, mantenga y custodie información de calidad sobre el funcionamiento del SCI y sobre el desempeño institucional, así como que esa información se comuniquen con la prontitud requerida a las instancias internas y externas respectivas. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.

4.4.2 Formularios uniformes: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer lo pertinente para la emisión, la administración, el uso y la custodia, por los medios atinentes, de formularios uniformes para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución. Asimismo, deben prever las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto de tales formularios.

4.4.3 Registros contables y presupuestarios: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.

4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas: La exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.

4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas.

4.5.1 Supervisión constante: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Capítulo V: Normas Sobre Sistemas de Información

5.1 Sistemas de información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas.

5.4 Gestión documental: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.

5.5 Archivo institucional: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben implantar, comunicar, vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos.

Lo anterior incluye lo relativo a las políticas y procedimientos para la creación, organización, utilización, disponibilidad, acceso, confidencialidad, autenticidad, migración, respaldo periódico y conservación de los documentos en soporte electrónico, así como otras condiciones pertinentes.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

5.6 Calidad de la información: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

5.6.1 Confiabilidad: La información debe poseer las cualidades necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

5.6.2 Oportunidad: Las actividades de recopilar, procesar y generar información, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad: La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

Normas Técnicas Básicas que Regulan el Sistema de Administración Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidades Estatales, Municipalidades y Otras Entidades de Carácter Municipal y Bancos Públicos N-1-2007-CO-DFOE

2. Sistema de administración financiera institucional

2.1. Aspectos generales

2.1.2. Objetivos. La administración deberá ejecutar las acciones necesarias para que el Sistema de administración financiera institucional cumpla los siguientes objetivos:

- a) Promover que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- b) Facilitar información oportuna y confiable sobre el comportamiento económico financiero institucional, mediante el desarrollo de los sistemas de información correspondientes, como apoyo a los procesos de toma de decisiones y



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

evaluación de la gestión.

- c) Definir el marco de responsabilidades de los participantes en el Sistema de administración financiera institucional.

2.1.4. Diseño y aprobación de manuales y procedimientos. La unidad competente deberá preparar, aprobar, divulgar y propiciar el conocimiento de manuales que contengan las normas que definan con claridad los procedimientos, participación y responsabilidades de los funcionarios y unidades que intervienen en el desarrollo coordinado e integrado de cada uno de los subsistemas que conforman el Sistema de administración financiera institucional.

2.1.5. Establecimiento de responsabilidades y asignación de recurso. El jerarca y titulares subordinados deberán establecer las responsabilidades de las unidades y funcionarios que intervienen en el proceso de planificación y en el Sistema de administración financiera institucional, quienes deben actuar de manera coordinada e integrada.

También debe tomar las medidas necesarias para que esas unidades dispongan de los recursos necesarios y suficientes para el cabal cumplimiento de sus competencias.

2.3. Subsistema de Contabilidad

2.3.1. Concepto. El subsistema de Contabilidad estará conformado por el conjunto de órganos participantes, principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones y otros hechos de carácter financiero, expresados en términos monetarios. Lo anterior en concordancia con la normativa que sobre el particular emitan las instancias internas y externas competentes

2.3.2. Objetivos. La administración deberá ejecutar las acciones necesarias para que el subsistema de Contabilidad cumpla los siguientes objetivos:

- a) Registrar de forma sistemática todas las transacciones que afecten la situación económico-financiera de la institución, así como mostrar que éstas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y técnicas propias de la materia, de manera que permita el control interno y posibilite el control externo.
- b) Proveer información útil, adecuada, oportuna y confiable, de fácil análisis e interpretación, que sirva de apoyo para la toma de decisiones del jerarca y titulares subordinados, así como para terceros interesados.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

- c) Suministrar la información contable y la documentación pertinente de conformidad con las disposiciones vigentes, sobre la gestión financiera, patrimonial y presupuestaria para apoyar las tareas de control y evaluación presupuestaria, de auditoría y otros fines.

2.3.3. Suministro de información. Los funcionarios responsables de suministrar información para efectos contables deberán hacerlo de acuerdo con los procedimientos definidos por la instancia interna competente, de manera que se garantice la confiabilidad, exactitud y oportunidad de dicha información.

Normas Técnicas Relativas a las Cualidades de la Información Contable nos indica:

“Los informes contables públicos indican la situación actual del ente o entes públicos; los cuales se pueden clasificar por sectores y los mismos son preparados para satisfacer las necesidades e intereses de los usuarios del sistema.

Por tal razón varios son los requisitos que deben aplicarse para determinar con precisión las características de la información contable y las normas que deben adoptarse en su elaboración, para garantizar su eficacia como base en la toma de decisiones por parte de los diferentes usuarios”.

Las cualidades que debe contener la información según la normativa citada son: utilidad, identificación, oportunidad, importancia significativa, confiabilidad, razonabilidad y verificabilidad.

Políticas Contables Generales Sustentadas en NICSP de enero 2018:

Capítulo III

Marco Conceptual Contable del Sector Público Costarricense

6.1 Información contable

El presente marco ha contemplado, fundamentalmente, el suministro de información contable sobre los siguientes aspectos básicos:

6.1.1 Situación financiera

Las decisiones económicas a adoptar por parte de los usuarios de los EEFF requieren tomar contacto con el grado de capacidad que el Gobierno o una entidad gubernamental tienen para generar efectivo u otros recursos, cuya aplicación le permitan cumplir adecuadamente su misión y funciones.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

La situación financiera de una entidad de gobierno se ve afectada por los recursos económicos que controla, por su estructura financiera, por su liquidez, así como por la capacidad de adaptarse a los cambios operados en el marco económico-financiero nacional e internacional. Así, la información contable sobre la situación financiera es útil para conocer los recursos económicos controlados por el Estado, predecir las necesidades futuras de financiamiento y toda otra transacción económica de relevancia para el usuario.

6.2 Otras informaciones a incluir en el IFPG

Los EEFF no se agotan en los estados básicos exclusivamente, sino que a los fines de alcanzar una información clara y precisa se requiere la presentación de notas explicativas a los mismos e información financiera complementaria que posibilite ampliar y relacionar la información contable con la presupuestaria, de tesorería, de crédito público y de administración de bienes.

11. Notas a los EEFF

Tienen por finalidad brindar información aclaratoria y ampliatoria relevante para facilitar la comprensión de los EEFF por parte de los usuarios, en materias tales como las bases de presentación de dichos estados, las políticas contables específicas, la información exigida por las normas contables, la composición de activos, pasivos, ingresos y gastos, la información específica sobre contingencias, las restricciones al dominio de bienes inventarios y bienes del activo concesionado o no, el financiamiento obtenido y los incumplimientos legales, entre otros.

Capítulo VI

Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables -Pasivo

Beneficios a los Empleado

Se incluyen los beneficios a los empleados proporcionados a los trabajadores propiamente dichos, como a las personas que dependan de ellos, sean a corto plazo (como remuneraciones, contribuciones a la seguridad social, ausencias remuneradas, atención médica y otras) o post-empleo, y pueden ser satisfechos mediante pagos (o suministrando bienes y servicios previamente comprometidos) hechos directamente a los empleados o a sus cónyuges, hijos u otras personas dependientes de aquéllos, o bien hechos a terceros, tales como compañías de seguros.

Los beneficios a los empleados se ven reflejados en:

- a) *las remuneraciones básicas y eventuales a pagar;*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

- b) los incentivos que la entidad haya otorgado a sus empleados;*
- c) la asistencia social y otros beneficios al personal;*
- d) las contribuciones que la entidad debe realizar por seguridad social o a fondos de pensiones u otros fondos de capitalización;*
- e) las retenciones realizadas al personal por el pago de fondos de jubilación o de capitalización, cuotas de asistencia social o sindical; y*
- f) los beneficios post-empleo son beneficios por retiro, pensiones, seguros de vida, atención médica y otros.*

Deberá reconocerse:

- a) un pasivo cuando el empleado haya prestado servicios a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; y*
- b) un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el servicio potencial procedente del servicio prestado por un empleado a cambio de los beneficios a los empleados.*

Los beneficios a los empleados comprenden las siguientes categorías:

- a) Beneficios a los empleados a corto plazo: retribuciones tales como jornales, salarios (incluyendo los componentes básicos y adicionales), contribuciones a la seguridad social, vacaciones y licencias por enfermedad, participación en las ganancias e incentivos (si fueran pagaderos dentro de los doce meses del final del período) y beneficios no monetarios (tales como asistencia médica, vivienda, autos o bienes y servicios gratis o subsidiados) para los empleados activos;*
- b) Beneficios post-empleo: tales como jubilaciones y pensiones, otros beneficios de retiro, seguros de vida y asistencia médica posterior al empleo;*
- c) Otros beneficios a empleados a largo plazo: ausencias remuneradas después de largos períodos de servicio o sabáticas, jubileos u otros beneficios por servicios prolongados, beneficios por discapacidad prolongada y, si no son pagaderos en su totalidad dentro de los doce meses posteriores al final del período, la participación en las ganancias, incentivos y compensaciones diferidas; y*
- d) Los beneficios por terminación: indemnizaciones por despido y compensaciones por retiro voluntario (en el marco de una oferta para incentivar la rescisión del vínculo laboral por parte de los trabajadores).*

Cuentas por Pagar a corto plazo, por concepto de aguinaldo:

Deberá reconocerse una cuenta por pagar cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

derecho de recibir pagos en el futuro.

Los beneficios económicos por concepto de aguinaldo los definen planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes. En caso de que el trabajador fallezca, se beneficiaran las personas que dependan de ellos directamente, tales como; cónyuges, hijos u otras personas dependientes de ellos.

Política Contable

Comprende el reconocimiento quincenal, mensual y/o conforme lo tenga establecido la institución para el pago de salarios. Esta porción del incentivo salarial del décimo tercer mes, el cual corresponde a un 8,33% del salario total bruto de los funcionarios, según las Leyes y Decretos: N° 1535 del 11 de abril de 1954; N° 1581 de 1953 (Art.49, Estatuto de Servicio Civil); para los servidores del Poder Ejecutivo (incluidos en el régimen del servicio civil, art.2) y N° 1835 de 1954 y sus reformas, que lo dispuso como el "derecho a un sueldo adicional en el mes de diciembre de cada año", para los servidores, ex-servidores y pensionados del sector público, descritos en el numeral segundo de esa ley; N° 1981 del 9 de noviembre de 1955, para los trabajadores de las instituciones autónomas, siendo aplicados sobre el salario devengado por el funcionario.

Para dicho registro se deben de considerar las deducciones de marco legal aplicadas según las particularidades de cada institución, registrando de forma separada el monto neto de los incentivos de las deducciones correspondientes.

- a) Cálculo de las cuentas por pagar por concepto del aguinaldo a devengar:*
- b) sobre el salario mensual o quincenal, o de acuerdo a los periodos de pago empleados. sobre el salario escolar devengado mensual o quincenal;*
- c) el aguinaldo se calcula de los meses de noviembre del año uno a octubre del año dos, para los funcionarios que se encuentran bajo el régimen del Estatuto del Servicio Civil y la ley N.° 1835 (Poderes, Órganos auxiliares y Adscritas); el cálculo del aguinaldo para los funcionarios que se encuentran bajo el régimen de la ley No.1981 se realizará del 1 de diciembre año uno al 30 de Noviembre año dos (Resto del Sector Publico).*
- d) en el mes de diciembre se debe recalcular el monto total del aguinaldo y se debe ajustar si se requiere por la diferencia entre el monto devengado total y el monto final;*
- e) se debe aplicar las deducciones de ley al monto total del aguinaldo, especificándose en las cuentas por pagar el monto líquido y las deducciones a favor de terceros;*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

- f) el aguinaldo se cancela en el mes de diciembre de cada año;
- g) la parte proporcional del aguinaldo sobre los meses pagados por concepto de remuneraciones y la porción del devengado del salario escolar, se deberán cancelar, cuando se presente el término de la relación laboral por cualquier circunstancia. La cancelación por este concepto se hará cuando se liquiden las prestaciones o de acuerdo a las políticas establecidas por la Administración Activa;
- h) por concepto de aguinaldo no se realizan provisiones, excepto cuando se presentan reestructuraciones organizacionales o un plan de movilidad laboral.
- i) Cuando el trabajador hubiere disfrutado de licencia para no asistir a su trabajo, sin goce de salario, o hubiere sido suspendido, el sueldo adicional se calculará con base en el promedio que resulte durante el respectivo año. En los demás casos de suspensión de la relación de trabajo con responsabilidad para el Estado, tales como la enfermedad del servidor, permisos con goce de salario y otros, el sueldo adicional de diciembre se reconocerá completo. Este punto rige para los funcionarios que están bajo el régimen del Servicio Civil (Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Inciso e, art.49 del reglamento).

Cuentas por Pagar Corto Plazo por concepto de salario escolar:

Deberá reconocerse una cuenta por pagar cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.

Cuando un funcionario ofrece sus servicios a una entidad mediante un contrato celebrado indefinido, o definido y el mismo se rompe por traslado de ese funcionario a otra entidad del sector público se deberán de considerar las siguientes reglas:

- d) Si el traslado se da de una entidad del poder ejecutivo a otra del mismo, el cálculo del salario escolar se registrará en las cuentas contables de acuerdo a como se ejecute presupuestariamente.
- e) Si el traslado se da de otras entidades públicas al poder ejecutivo, o al contrario, el salario escolar se pagará proporcionalmente según corresponda a cada entidad el tiempo efectivamente laborado.
- f) Si el traslado se da entre entidades públicas el salario escolar se pagará proporcionalmente por cada entidad según corresponda el tiempo efectivamente laborado en cada una.

Los beneficios económicos por concepto de salario escolar los definen planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

representantes. En caso de que el trabajador fallezca, se beneficiaran las personas que dependan de ellos directamente, tales como; cónyuges, hijos u otras personas dependientes de ellos.

Política Contable

Comprende el reconocimiento quincenal, mensual y/o conforme lo tenga establecido la institución para el pago de salarios. Esta porción del salario escolar corresponde al 8.19% del salario total bruto de acuerdo a la siguiente legislación: Decreto Ejecutivo 23907-H, publicado en La Gaceta del 27 de diciembre de 1994, en donde "se adiciona a la partida de Servicios Personales el rubro Salario Escolar, para identificar el gasto por ajuste adicional, para los servidores activos, el aumento de salario otorgado a partir del 1° de julio de 1994, que consiste en un porcentaje del salario nominal de dichos servidores, para que sea pagado en forma acumulativa en el mes de enero de cada año" (Artículo 1). Rige a partir del 1° de julio de 1994 (Artículo 2), siendo aplicados sobre el salario devengado por el funcionario.

Para dicho registro se deben de considerar las deducciones de marco legal aplicadas según las particularidades de cada institución, excepto deducciones sobre el impuesto sobre la renta, registrando de forma separada el monto neto de los incentivos de las deducciones correspondientes.

Cálculo de las cuentas por pagar por concepto de salario escolar a devengar:

- j) sobre el salario mensual o quincenal, o de acuerdo a los periodos de pago empleados.*
- k) el salario escolar se calcula de los meses de enero a diciembre de cada año;*
- l) en el mes de enero se debe recalcular el monto total del salario escolar y se debe ajustar si se requiere por la diferencia entre el monto devengado total y el monto final;*
- m) se debe aplicar las deducciones de ley al monto total del salario escolar;*
- n) el salario escolar se cancela en el mes de enero de cada año;*
- o) sobre este salario escolar se deberá calcular el devengamiento proporcional del aguinaldo el cual se cancelará en el mismo periodo en que se cancela el salario escolar; es decir el mismo se pagara en el mes de enero y su porción de aguinaldo en el mes de diciembre del mismo año, incluyéndose en el cálculo del aguinaldo;*
- p) la parte proporcional del salario escolar sobre los meses pagados por concepto de remuneraciones se deberá pagar cuando se presente el término de la relación laboral por cualquier circunstancia. La cancelación por este concepto se hará cuando se liquiden las prestaciones o de acuerdo a las políticas establecidas por la Administración Activa;*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

- q) *por concepto de salario escolar no se realizan provisiones, excepto cuando se presentan reestructuraciones organizacionales o un plan de movilidad laboral.*

Cuentas por Pagar Corto Plazo por concepto de vacaciones:

Deberá reconocerse una cuenta por pagar cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro; siempre y cuando una ley o un convenio colectivo establezcan este derecho y se registrá por la normativa de estos.

Una entidad reconocerá los beneficios por terminación como una cuenta por pagar cuando, y solo cuando, la entidad se encuentre comprometida de forma demostrable a:

- a) rescindir el vínculo que le une con un empleado o grupo de empleados antes de la fecha normal de retiro (reestructuración); o*
- b) proporcionar beneficios por terminación como resultado de una oferta realizada para incentivar la rescisión voluntaria por parte de los empleados (movilidad laboral).*

Una entidad estará comprometida de forma demostrable con la terminación cuando, y solo cuando, la entidad tenga un plan formal detallado para efectuar la misma, sin que quepa posibilidad realista de retirar la oferta. El plan detallado incluirá, como mínimo:

- a) la ubicación, función y número aproximado de empleados cuyos servicios se van a dar por terminados;*
- b) los beneficios por terminación para cada clase de empleo o función; y*
- c) el momento en el que será implantado el plan. La implantación comenzará tan pronto como sea posible y el periodo de tiempo hasta completar la implantación será tal que no resulten probables cambios significativos en el plan.*

Política Contable

- 1. En el Sector Público no financiero y financiero no bancario, queda terminantemente prohibido el pago de vacaciones, de acuerdo al Código de trabajo según el artículo 156: "... Las vacaciones serán absolutamente indispensables, salvo las siguientes excepciones:*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

- a) Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.
- b) Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo...”;

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el patrono velará porque sus empleados gocen de las vacaciones a las cuales tengan derecho anualmente. En todo caso, se respetarán los derechos adquiridos en materia de vacaciones;

2. *en cuanto al no pago de vacaciones se exceptúan aquellas entidades cuyas leyes de creación o convenios colectivos así lo permitan;*

3. *en el artículo 32 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, para aquellos servidores que estén cubiertos bajo este régimen se especifica lo siguiente: “...deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones y sólo podrán dividirlas hasta en tres fracciones por la índole especial de las labores que no permitan una ausencia muy prolongada, tal y como lo regula el artículo 158 del Código de Trabajo; los jefes respectivos están en la obligación de autorizar el pleno goce de este derecho a sus subalternos, y disponer el momento en que éstos lo disfruten, debiendo programarlas dentro de las quince semanas siguientes al advenimiento del derecho y otorgarlas antes de que se cumpla un nuevo período. Por consiguiente, queda prohibido la acumulación de vacaciones, salvo cuando las necesidades del servicio lo requieran y a solicitud escrita del servidor, se podrá acumular únicamente un período, mediante resolución razonada de la máxima autoridad que así lo autorice, según los términos del Artículo 159 del citado Código.*

(Así reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo No.27604 del 5 de enero de 1999)”.

Capítulo XV

Normas Generales de Contabilidad y Políticas Contables -Gastos

5. Gastos

Política Contable

1. *Los beneficios a los empleados comprenden las categorías desarrolladas en el Capítulo “Pasivo”, con el alcance allí definido para cada categoría.*

Gastos por concepto de salario escolar



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Deberá reconocerse un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.

Gastos por concepto de vacaciones

Deberá reconocerse un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro, siempre y cuando una ley o un convenio colectivo establezcan este derecho y se regirá por la normativa de estos.

Gastos por concepto de aguinaldo

Deberá reconocerse un gasto cuando la entidad consuma los beneficios económicos o el potencial de servicio procedentes de la prestación de servicios por parte de un empleado a cambio de los cuales se le crea el derecho de recibir pagos en el futuro.

Decreto Ejecutivo N.34460-H **Principios de contabilidad**

Artículo N.º 4:

Punto N.º 4. Registro: *Todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan éstos, sin que se presenten vacíos, lagunas o saldos en la información registrada.*

Con este principio se procura garantizar que todas las operaciones tramitadas se den en forma ordenada, quedando debidamente justificada la información registrada en los diferentes sistemas auxiliares y procesos contables de manera secuencial, permitiendo una transparencia en los sistemas.

Punto N.º 8. Devengo: *El registro de los ingresos y gastos públicos se efectuarán en función de su devengamiento, independientemente de la percepción efectiva de los recursos y del pago por las obligaciones contraídas.*

Punto N.º 9. Valor Histórico: *Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica al considerarlos realizados y devengados, se registrarán según las cantidades de efectivo que los afecten o de su equivalente o de la estimación razonable que de ellas se haga. Estas cifras podrán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que las hagan perder su*



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

significado. Este principio reconoce como mecanismo contable válido registrar ajustes periódicos que permitan depurar y actualizar los valores que muestran los recursos y obligaciones, a fin de lograr una adecuada razonabilidad en la presentación de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en los niveles de precios generales (índice de precios) y se aplican a todos los conceptos que integran los estados financieros, así como la revaluación de activos fijos, se considerará que no ha habido violación de este principio, siempre y cuando en sus cuentas re expresadas se conserve el valor histórico en las cuentas originales y paralelo a ellas se abran cuentas para registrar el valor re expresado, esta situación debe quedar debidamente especificada y aclarada en la información que se produzca.

Punto N.º 10. Revelación Suficiente: Los estados contables y financieros deben contener toda la información necesaria que exprese adecuadamente la situación económica-financiera y de los recursos y gastos del Ente y, de esta manera, sean la base para la toma de decisiones. Dicha información en consecuencia debe ser pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente. Cuando ocurran eventos o transacciones en términos monetarios extraordinarios o que ameriten algún tipo de explicación para que la información sea transparente, se deberán poner notas explicativas al pie de los estados financieros y otros cuadros.

Punto N.º 12. La Uniformidad: Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación, las políticas contables, los procedimientos de registro y la presentación contable deben ser utilizados en forma consistente en el tiempo y en el espacio, con el fin de no afectar el análisis, comparación e interpretación de los Estados Financieros.

Dictamen N.º C-444-2007 de 14 de diciembre de 2007 de la Procuraduría General de la República, cita lo señalado por la Sala Constitucional sobre la compensación de vacaciones:

"(...) éstas deben responder a "excepciones muy calificadas". Desde esta perspectiva, es claro que el disfrute efectivo de las vacaciones es la regla y no la excepción, de ahí que pueda hablarse de un derecho fundamental a las vacaciones, pero no de un derecho fundamental a su compensación. Esta conclusión no se deriva únicamente de la literalidad del artículo 59 constitucional, sino de una realidad social en la que los trabajadores podrían preferir, aún en contra de la finalidad básica del derecho a las vacaciones, su compensación a cambio de una suma dineraria que pudiera mejorar momentáneamente su condición económica. (...).



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

(...) Como puede verse, la disposición transcrita contiene varias restricciones para que las vacaciones puedan ser compensadas. Primero, no constituye un derecho para el trabajador, ni una obligación para el patrono compensarlas, sino, será en todo caso el resultado de un convenio, sea, acuerdo entre partes, siempre que, por circunstancias justificadas, al trabajador se le haga imposible el disfrute de dicho derecho. Segundo, únicamente puede ser objeto de compensación el exceso del mínimo de dos semanas. Tercero, no podrán compensarse si se ha procedido en ese sentido en los dos años anteriores.

En lo tocante a la expresión contenida en dicha disposición: "circunstancias justificadas", la Contraloría General de la República ha dispuesto sobre la necesidad de que la institución respectiva dicte una resolución donde conste el acuerdo de las partes y las razones que motivaron el no disfrute oportuno de las vacaciones, así como las que fundamentan a la administración a aceptar el pago compensatorio (ver en este sentido Circular del órgano contralor N.º DFOE-264 de 22 de junio de 2000). (Ver Dictamen No. C-019-2001 de 24 de enero del 2001)

Como se puede observar, este Órgano Consultor de la Administración Pública, enfatiza que la posibilidad del pago de las vacaciones acumuladas no es un derecho del trabajador o funcionario, y mucho menos una obligación por parte del patrono, sino que ello sería posible mediante un convenio suscrito entre ambas partes, en virtud de encontrarse el caso dentro de los supuestos que el citado numeral 156, claramente prevé. En otras palabras, dicho acuerdo puede darse cuando las circunstancias que justificaron la acumulación vacacional así lo permitan, amén de que el pago no exceda el mínimo que establece el artículo 153 del Código en consulta, no sobrepase el equivalente a tres períodos de vacaciones acumuladas, y no haya recibido el funcionario ese beneficio en los dos años anteriores. Al propio tiempo se señala en aquel pronunciamiento, que la Contraloría General de la República ha determinado en Oficio No. DFOE-264 de 22 de junio del 2000, que todos los datos a que hace referencia el inciso c) del artículo 156 *ibid*, deben quedar debidamente plasmados en una resolución administrativa. Lo anterior, -se agrega ahora- en concordancia con lo dispuesto en los artículos 134 y 136 de la Ley General de la Administración Pública.

Dictamen OJ-252-2003 de la Procuraduría General de la Republica

"Error del patrono en cuanto a salarios pagados de más a su trabajador, desnaturaliza cualquier supuesto elemento vinculatorio, por existir vicio que invalida los acontecimientos de los cuales se trata de inferir la realidad que sirva de fundamento al trabajador para reclamar algo que le beneficie" (Sala de Casación, N 125 de las 15:00 horas del 15 de octubre de 1975)



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

(...) En consecuencia, de todo lo expuesto se arriba a la conclusión de que la solución al problema planteado es proceder a rebajar todo el dinero pagado de más (...)" (Dictamen C-052-90 de 2 de abril de 1990).

Ministerio de trabajo y Seguridad Social, en adelante MTSS, emitido el criterio legal DAJ-AE-175-05 10 de junio de 2005

"(...) Fácilmente podemos concluir que, si el trabajador tiene la opción de aceptar o rechazar el pago en efectivo de un derecho, se pierde el concepto de daño causado y por ende el de indemnización, quedando dicho reconocimiento pecuniario como un salario, producto de su relación de trabajo y por tanto afecto al rebajo de cargas sociales y factible de que se tome en cuenta en el cálculo de los derechos laborales (...)."

7.2.3.3 Causa.

No se recibió respuesta por parte del Presidente del CCDRE, en cuanto a la causa de este hallazgo.

7.2.3.4 Efecto.

Los jefes y titulares subordinados tienen la responsabilidad de definir los procedimientos internos para la realización de todas las actividades que se ejecuten a lo interno de una Institución, cuando se ejecutan actividades que no estén normadas, permite que estas presenten errores u omisiones en los procesos que realizan. Por lo que, el aseguramiento razonable de las actividades o los actos registrados en procedimientos institucionales deberá ser el objetivo principal para que se garantice la confiabilidad e inalterabilidad de los actos ejecutados. Así como el cumplimiento del control interno que establece la normativa de la Contabilidad Nacional, la Contraloría General de la Republica y Gobierno Central.

No está de más indicar la necesidad expresada en el ordenamiento jurídico de contar con procedimientos claros y actualizados que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno de la institución y la prevención de desvíos de los objetivos y metas institucionales. (Art. 15 de la Ley General de Control Interno).

Al no contar con un sistema de contabilidad que automatice las planillas de los empleados del CCDRE y permita la implementación de las NICSP; repercute en la existencia de diferencias de los saldos de las cuentas contables mostrados en el Balance de Situación al 31 de diciembre de 2019; provocando incluso que no pueda establecerse la razonabilidad del saldo de la cuenta de pasivos y gastos por remuneraciones e incentivos de los empleados; así como la medición y



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

revelación correcta en los Estados Financieros.

Al no contar con mecanismos de control que especifiquen las actividades que se gestionan y realizan los funcionarios responsables para el control y registro de las planillas de los empleados del CCDRE, permite que se genere errores, omisiones contables y mediciones en pluses salariales desde años anteriores sin ser detectados por la Administración del CCDRE y no tampoco se realiza una evaluación del desempeño a nivel institucional, ni se ha definido parámetros básicos que permita llevarla a cabo; por lo que se requiere de la implementación de regulaciones vinculadas en cuanto al registro, control, seguimiento, responsabilidades y segregaciones de los beneficios de los empleados del CCDRE, de forma que se fortalezca la gestión que se realiza y se implementen mejoras que propicien el buen uso y el mayor aprovechamiento de los recursos públicos asignados por la Municipalidad de Escazú de sus ingresos ordinarios anuales municipales a este Comité .

8. Conclusiones.

La Auditoría Interna considera que, al 22 de setiembre de 2020, las debilidades de control interno, los hallazgos, los resultados satisfactorios encontrados durante este estudio sobre la cuenta de pasivo corriente y gastos por remuneraciones e incentivos salariales de los funcionarios del CCDRE, en el área de Contabilidad y la Administración de esta Institución, no permiten tener una seguridad razonable de que el cumplimiento de los objetivos del control, seguimiento y registro de las cuentas contables del pasivo corriente y gastos por remuneraciones e incentivos salariales se puedan llevar a cabo satisfactoriamente. Por lo tanto, la opinión general es insatisfactoria y requiere de mejoras.

- El CCDRE al no contar con los manuales de procedimientos que permiten especificar el proceso de los controles y actividades de la planilla de empleados del CCDRE; no garantiza el cumplimiento del sistema de control interno y la prevención de aspectos que conlleve a desviar los objetivos de este proceso.

Por otra parte, se concluye que el área de Contabilidad del CCDRE no realiza un seguimiento oportuno de las recomendaciones emitidas por la Auditoría; ni tampoco cumple con los plazos establecidos en las recomendaciones. Debido a que, a la fecha de la elaboración de esta prueba al 20 de abril del 2020, se siguen presentando las mismas inconsistencias en cuanto a la falta de procedimientos, consolidación de Estados Financieros, implementación de las NICSP, capacitación al personal, entre otros temas.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Por lo que es trabajo de la Administración del CCDRE concientizar a los funcionarios de la responsabilidad en ejecutar las recomendaciones emitidas por la Auditoría para mejoramiento de los procesos que se realizan y subsanar las debilidades de control interno que se han detectado.

- En ese sentido, las deficiencias señaladas también inciden a que el área de Contabilidad nos ha comentado que el sistema informático utilizado para los registros contables no permite la implementación de las normas NICSP en sus Estados Financieros.

La Administración del CCDRE y el Municipio tienen la responsabilidad de evaluar con una visión integral, lo que implica en la institución la implementación de la normativa contable, con el propósito de lograr la exitosa implementación y cumplimiento con las directrices de la Contabilidad Nacional.

- Los Estados Financieros del CCDRE no revelan las notas explicativas, a pesar de elaborar los mismos utilizando los principios contables, según correo electrónico del 27 de marzo del 2020. Por lo que se concluye en la importancia de revelar la información financiera ya que es apropiada para el conocimiento y evaluación de la situación real y el entorno en que opera esta Institución, y por ello, cumplir con los objetivos de la información financiera y recursos públicos.

Así como también, permitir la interpretación de un usuario en los EEFF y de generar transparencia, es decir, revelaciones claras y demostrables de los EEFF. Por lo que, lo indicado debilita la suficiencia y precisión de la información contenida en los estados financieros del CCDRE; limitando la comprensión de la información financiera.

Esta debilidad también abarca la falta u omisión de comunicación por parte de la Administración del CCDRE con el área Contable Municipal; para atender la implementación de los lineamientos, reglamentos y procedimientos institucionales en una misma vía y enfocada con el cumplimiento de la presentación de la información financiera de manera correcta.

Es importante, que la Administración del CCDRE que preparar los Estados Financieros, con base en un marco normativo contable internacional, basado en normas y principios de aceptación general, contribuye a fomentar la calidad y uniformidad en la preparación y presentación de la información financiera; lo cual fortalece la transparencia y comparabilidad de la información, así como el suministro de información útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones. Aunado a lo anterior, tiene la finalidad de contribuir al mejoramiento de la gestión de las finanzas públicas, combatir la corrupción y estandarizar las prácticas



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

contables, entre otros beneficios; incrementando de esta manera la transparencia y rendición de cuentas del CCDRE.

- Este Comité adolece de procedimientos y controles para garantizar razonablemente que la gestión realizada en el control, elaboración y cálculo de la planilla no se ejecute con apego a las regulaciones legales y técnicas aplicables, lo que limita la calidad, uniformidad, transparencia y comparabilidad en la preparación y presentación de la información financiera del Comité; así como el suministro de información útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.

Aunado a lo anterior, los procedimientos y controles tienen como finalidad de contribuir al mejoramiento de la gestión de las finanzas públicas, combatir la corrupción y estandarizar las prácticas contables, entre otros beneficios; incrementando de esta manera la transparencia y rendición de cuentas del CCDRE.

- Esta debilidad también abarca la falta u omisión de comunicación por parte de la Administración del CCDRE con el área Contable Municipal; para atender la implementación de los lineamientos, reglamentos y procedimientos institucionales en una misma vía y enfocada con el cumplimiento de la presentación de la información financiera de manera correcta
- Así como también, existen controles internos que se ejecutan de manera manual, como lo es el cálculo de la planilla de los empleados del CCDRE. En consecuencia, la situación descrita aumenta el riesgo en la manipulación de la información ya que carece de sanas medidas de control, a pesar de existir una segregación de las funciones con los funcionarios encargados.

De lo anterior, se determinó que en proceso de autorización y comunicación de la planilla de empleados del CCDRE realizado por la Junta Directiva del CCDRE, se realiza de manera informal, es decir utilizando el medio de comunicación Whatsapp, el cual no permite que el proceso de autorización se documente apropiadamente.

- Existe incoherencias en la información de los funcionarios, que se maneja en los diferentes cálculos del archivo de planilla del CCDRE; por lo que afecta debido la integridad y exactitud de la información; así como también, la interpretación de la información que se maneja relacionado a los funcionarios de este Comité.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

- Se determinó que la planilla del mes octubre del 2019, fue duplicada, es decir, se nos entregaron dos archivos de planilla con montos diferentes; por lo que esta situación genera incertidumbre en la calidad de la información que elabora el Comité, cuanto a términos de: confiabilidad, oportunidad y utilidad, para efectos de considerarla para cálculos y registros de la información contable, por consiguiente, altera el adecuado respaldo en la toma de decisiones.
- En cuanto al manejo de la información soporte de los asientos contables, esta carencia de formalidad dado que se encuentran expuestos a la ocurrencia de comprobantes hechos a mano; así como también, los elaborados en formato Excel-Word que no cuentan con firmas respectivas del responsable. Aplicando el principio de revelación suficiente, toda información que exprese la situación económica de un Ente, debe ser: pertinente, comprensible, imparcial, verificable, oportuna, confiable, comparable y suficiente. Además de tener valor confirmatorio, predictivo o ambos.
- También se evidencio que los asientos contables, no contienen toda la información que respalde el hecho generador de la transacción a nivel contable por lo que el principio de universalidad del registro describe que el registro de las transacciones debe realizarse en función de los momentos seleccionados con tal finalidad, que se denominan momentos contables. Entendiendo, que toda transacción realizada debe contener la documentación fiel y que respalda el movimiento.

Reforzando lo que establece las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), Capítulo V: Normas Sobre Sistemas de Información en su apartado 5.4 Gestión documental: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información propicien una debida gestión documental institucional, mediante la que se ejerza control, se almacene y se recupere la información en la organización, de manera oportuna y eficiente, y de conformidad con las necesidades institucionales.

- Por otra parte, los errores en el registro e interpretación de las planillas de los empleados del CCDRE, tal es el caso para la cuenta contable 210-002-000-002 CCSS Aporte Patronal que presenta un cálculo del porcentaje de recaudación de la CCSS de un 26,33%, por parte del CCDRE, siendo el porcentaje correcto del 24.33%; según facturación de la CCSS; por lo que esta cuenta contable como también el respectivo gasto, se han sobrevalorado por un monto de ¢3.742.978,00. Así como también, existe errores en el archivo del cálculo del personal del CCDRE, siendo que se consideró para un funcionario un



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

porcentaje del 33.73% cuando lo correcto era el 24.33%, generando una diferencia por ₡103.400,00.

Siguiendo con las diferencias también se detectó que para el periodo 2018, no se registró un saldo de ₡1.558.035,00 ya que no fue provisionado en la cuenta contable por pagar N.º 210-002-000-002 ni registrado a gasto por Cargas Sociales Patronales en el momento; si no fue hasta el mes diciembre del 2019 que se realizó el ajuste correspondiente, por un monto diferente al mencionado.

Por otra parte, existe otra diferencia por un monto de ₡446.391,00 en esta cuenta ocasionado de los rubros de I.V.M y S.E.M por un ajuste salarial que realiza la CCSS al momento de facturar; Sin embargo, al momento de registrar a nivel contable el pago efectuado a esta institución no se verifica que la cuenta contable N.º 210-002-000-002 cierre con saldo ₡0.

En cuanto a la cuenta contable N.º 210-002-000-001 CCSS Aporte Obrero existe una diferencia de ₡254.256,00 entre lo facturado por la CCSS en los rubros de I.V.M y S.E.M, correspondiente al aporte obrero, con lo proyectado en cada planilla del CCDRE, situación también presente en las diferencias detalladas de la cuenta de Aporte Patronal.

Así como también, se evidencia la elaboración de ajustes contables, que no proceden y que carecen de análisis para su ejecución.

Por consiguiente, aumentan la incertidumbre sobre el manejo de las cuentas en mención, ya que conforme las sanas prácticas, el registro de las transacciones se realizan desde la fuente, de forma tal que permitan transparencia de los movimientos contables aplicados.

En lo que respecta al saldo de las cuentas N.º 210-003-000-001 Impuesto de Renta y N.º 210-005-000-000 Embargos, el mismo es razonable de conformidad con la normativa técnica aplicable. No así la metodología utilizada para el pago ante la entidad bancaria, ya que se utiliza un vale de caja chica.

Las situaciones determinadas en la auditoría para la cuenta contable N.º 210-006-000-001 Aguinaldo, impiden determinar la razonabilidad del saldo de esta cuenta al 31 de diciembre del 2019; esto debido a que se encontró un monto aplicado en un asiento de planilla, que correspondía a esta cuenta, en la cuenta contable de N.º 500-020-006-32 gasto de vacaciones; omisión de registro en la planilla para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019 del gasto de aguinaldo correspondiente al salario del Auxiliar Contable y para los meses de octubre y noviembre del 2019 el 50% del salario de la



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

funcionaria [REDACTED] que presentaba una incapacidad por maternidad, que asciende a un monto de ¢237.654,00.

Además, se pagó de más aguinaldo a dos funcionarias por un monto de ¢80.612,00 y que a la fecha es de conocimiento del Contador del CCDRE y no se ha realizado la gestión de recuperación; así como el pago de menos de aguinaldo a un exfuncionario por un monto de ¢1.875,00. Así como, del recálculo del aguinaldo al salario escolar 2019 se determinó una diferencia neta de ¢24.145,00 donde a 03 funcionarios se les pago de más salario escolar y a 09 funcionarios se les pago de menos salario escolar.

Es importante, que los saldos contables del Balance de Comprobación no se presenten con saldos negativos, como es el caso de esta cuenta por un monto de -¢1.187.745,58; esto por cuanto se aumentan la incertidumbre sobre el manejo de estas cuentas contables, ya que conforme las sanas prácticas, el registro de las transacciones debe efectuarse desde la fuente, de forma tal que permita visualizar los movimientos, y de conformidad al principio contable de "partida doble".

También se evidencia que, para los meses de enero a noviembre del 2019, no se realizaba el registro de planilla de la cuenta por pagar de aguinaldo; sino que esta situación se corrige a partir del registro de la planilla del mes de diciembre del 2019

Sobre la cuenta contable N.º 210-006-000-002 Salario Escolar, se concluyó que no tiene evidencia suficiente y pertinente sobre su integridad, existencia, exactitud y valuación. Dicha incertidumbre afecta la interpretación de la información contable, así como su utilidad para la toma decisiones. Dado que, a partir del mes de marzo del 2019, se habilito la posibilidad de que los funcionarios con contrato definido, realizara su propio ahorro escolar; sin embargo, es un ahorro del salario por lo que no se debe considerar como un salario escolar. Partiendo de este hecho, se evidencia que el Contador no realiza un análisis de los movimientos contables para que registre de acuerdo con su naturaleza contable.

Nuevamente, se excluye del cálculo del salario escolar a la funcionaria [REDACTED] para los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del 2019; que equivale a un monto de ¢248.019,50, que no ha sido considerado en la cuenta por pagar de esta partida contable ni al gasto.

La cuenta contable N.º 210-006-000-003 Vacaciones, tiene como finalidad registrar la cuenta por pagar donde se registra mensualmente el porcentaje del



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

4.16%, según Código de Trabajo, con la finalidad de que todo trabajador cuando disfruta de sus vacaciones y se le continúa pagando su salario, o bien, cuando labora durante el período de las mismas, lo que percibe es lo que jurídicamente se denomina salario, y sobre el cual se debe cotizar para los regímenes que administra la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, en relación con el control interno de esta cuenta, se determinaron situaciones como a que la funcionaria [REDACTED] para los meses de junio a diciembre del 2019, se excluyó del cálculo de la planilla, generando una diferencia por ₡145.119,00 que no ha sido registrado al gasto correspondiente.

Así tenemos que para setiembre del 2019, se pagaron 41 días de vacaciones por un monto de ₡1.115.912,64 a la funcionaria [REDACTED] vacaciones, según acuerdo N.° 997-19, y de la verificación de este pago realizado por el Contador del CCDRE; se determinó que al pago no se le aplicó el rebajo correspondiente al aporte obrero ni aporte patronal de la CCSS por un monto de ₡115.385,00 y por consiguiente no se canceló a la Caja Costarricense de Seguro Social un monto de ₡271.502,00.

Así como, que la boleta de liquidación de los 41 días de vacaciones, elaborada por el Contador del CCDRE a.i. donde desglosa los cálculos de los salarios devengados y el promedio salarial por mes y por día para los periodos 2017 y 2018; se evidencia que no se encuentra recibida conforme por de la funcionaria. Por lo que, no se tiene una certeza razonable de que la funcionaria se encontraba de acuerdo con el pago realizado por el CCDRE producto de las vacaciones no disfrutadas.

Para ello, el artículo 16 de La Ley N.° 8492 General de Control Interno, dispone que los sistemas de información con los que cuente una institución deben velar por el desarrollo de sus actividades, con el fin de evitar cualquier desvío de los objetivos establecidos; así como, sobre contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna.

En cuanto a la validación del presupuesto, evidenciamos que para este pago realizado en el mes de setiembre del 2019 por un monto de ₡1.115.912,64, la partida con código 0.02.04 de compensación de vacaciones no contaba con contenido presupuestario.

De la cuenta contable N.° 110-005-000-003 Cuenta por Cobrar de Empleados, se determinó que, para el periodo 2019 la Junta Directiva del CCDRE, le otorgó un préstamo al funcionario [REDACTED] el pago del programa ejecutivo de gestión del deporte UCR, según acuerdo N.° 353-19 por un monto de \$600 y en el acuerdo N.° 706-19 por un monto de \$500,00; devolviendo el dinero en



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

pagos de 10 cuotas mensuales. Que al momento de realizar el rebajo de cada cuota al funcionario se consideró en colones y no en dólares como se acuerdo; generando una diferencia por un monto de ¢24,450,64. Y que, a nivel contable, únicamente se consideró ¢670,00 por concepto de diferencial cambiario. Tampoco se obtuvo un documento mercantil que permitiera que la deuda contraída del funcionario con el CCDRE permita tener una figura jurídica como garantía de pago.

Por lo que, las debilidades señaladas impiden determinar la razonabilidad de los registros del devengo de esta cuenta contable.

- Otro punto es que se procedió a validar los respaldos de los asientos contables de ambas cuentas por cobrar que tenía el funcionario [REDACTED] encontrarse que, las facturas que respalda el pago para el curso autorizado no presentan el sello ni la aprobación del contenido presupuestario. Por tal razón se procedió a validar lo ejecutado en el presupuesto 2019 sin ubicar la partida utilizada para este fin. Por lo que significa que la Administración no está autorizada a incurrir en obligaciones financieras si no cuenta con cobertura presupuestaria suficiente que permita su pago.

Sin embargo, existe un acuerdo de Junta Directiva que presenta un vacío legal, ya que no se contempla la base jurídica para el otorgamiento de este tipo de préstamos a funcionarios ni tampoco el contenido presupuestario utilizado para tal efecto.

- Como parte de la verificación de las planillas se validó el saldo contable de la cuenta N.º 110-007-000-001 Riesgo del Trabajo; encontrándose que se para el periodo 2019 se registran dos pólizas la que corresponde al periodo 01/04/2018 al 31/03/2019 por un monto de ¢1.552.263,00 y otra del periodo 01/04/2019 al 31/03/2020 por un monto de ¢2.028.326,00; ambos registros contables, se defirieron al gasto un mes antes al que correspondía.

Que, esta cuenta contable al periodo 2018, inicia con un saldo negativo de ¢879,059.14, producto de reconocer liquidaciones de periodos anteriores correspondiente a ajustes que realiza el INS sobre esta póliza sin que estas liquidaciones se registren al gasto correspondiente. De igual manera, ocurre para el periodo 2019. Por lo que imposibilitan determinar la razonabilidad de esta cuenta de Activo.

Existe una diferencia ¢743.421,36, correspondiente al gasto que no se ha registrado del periodo 2019. Así como también, existe otra diferencia de ¢31.823,67 generada desde del registro de la planilla para los meses junio a



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

diciembre del 2019 ya que no se ha sumado el salario del auxiliar contable y para el mes de noviembre las fórmulas utilizadas en el cálculo de la planilla además de no sumar el salario del auxiliar contable se sumó el monto correspondiente al salario escolar.

Para los asientos contables de los meses de setiembre y octubre del 2019, se identificó que en el rubro que corresponde al cálculo de la póliza de riesgo del trabajo no coincide con el monto registrado a nivel contable, existiendo una diferencia de ₡147.234,00, producto de no distribuir adecuadamente la proporción de esta póliza.

Tampoco fue posible obtener un auxiliar para el control del registro del consumo mensual del rubro pagado por adelantado de esta póliza; evidenciando que se sigue presentando la debilidad de control en cuanto a la inexistencia de auxiliares contables físicos indicado por esta Auditoría Interna en el informe final AI-013-2019 *Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE*, emitido el 20 de noviembre del 2019.

En síntesis, las Normas de Control Interno para el Sector Público N.º N-2-2009-CO-DFOE, en su capítulo V, en los numerales 5.4, 5.6 y 5.8, se indica que las administraciones deben asegurar que los sistemas de información generen una adecuada gestión documental que resulte información de calidad. Así como también, se debe mantener controles para el registro, resguardo y revisión de la planilla, por lo que, los resultados de esta cuenta contable no aseguran que la información utilizada por el CCDRE para el pago de las remuneraciones sea confiable y se encuentre libre de errores, modificaciones o alteraciones.

- El CCDRE reconoció a la funcionaria [REDACTED] Secretaria de la Junta Directiva tiempo extraordinario como resolutoria de la demanda interpuesta en juzgado de trabajo I circuito de San José por parte de la funcionaria al Comité, por un monto de ₡1.786.852,00, correspondiente a los periodos 2015, 2016, 2017 y 2018 y pagados en 4 tractos; esta Auditoría Interna verificó que este movimiento contará con un código presupuestario para el periodo 2018 y 2019, encontrando que existe el código presupuestario 0.02.01, donde se liquidaron los tractos pagados a esta funcionaria. Del cual se observó que el tercer tracto se registró en el gasto de salario administrativo y no en el gasto correspondiente de tiempo extraordinario.

Sin embargo, en el cálculo que realizó el Contador del CCDRE, omitió calcular el aguinaldo correspondiente al salario escolar, por lo que existe una diferencia de ₡9.180,00 pagada de menos a la funcionaria. En cuanto al registro a nivel contable se determinó que, para el mes de noviembre del 2018, se registró a



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

nivel contable lo que correspondía al gasto de tiempo extraordinario a la cuenta contable N.º 500-001-001-002 gasto de salario administración

También se evidencio que no existe trazabilidad de los movimientos contables realizados para el registro del pago del tiempo extraordinario ya que se desembolsaron tres pagos en el periodo 2018 y uno periodo 2019 y lo que correspondía al aguinaldo y salario escolar se registra a nivel contable en el periodo 2018, es decir, un desembolso separado. Perdiendo el orden cronológico del hecho generador de las horas extras. De acuerdo con lo que nos establece el Decreto Ejecutivo N.º 34460-H de Contabilidad Nacional, en sus principios de contabilidad, en el Artículo N.º 4: todos los hechos de carácter contable deben ser registrados en oportuno orden cronológico en el que se produzcan éstos, sin que se presenten vacíos, lagunas o saldos en la información registrada. Por lo que, este tipo de registros elaborador por el CCDRE permite concluir que las operaciones registradas no garantizan el orden secuencial, la transparencia de sus registros y afectado el devengamiento de las cuentas contables utilizadas.

- Para el periodo 2019, el CCDRE contaba con 11 funcionario en el área Administrativa, de los cuales, se les considera el plus salarial de anualidad; por lo que se aplicaron pruebas de Auditoría encontrándose que la Administración del CCDRE pago para el periodo 2019 un saldo de ¢12.006.018,71. Por otra parte, en la planilla del mes de enero 2020, se sigue observando la aplicación del plus salarial de “anualidad” a dos funcionarios: [REDACTED] secretaria de la Junta Directiva y [REDACTED] ambos cumplen la anualidad en enero de cada año.

Importante mencionar, que para el periodo 2020 este rubro no se está considerando como plus salarial, sino como un sobre sueldo en el comprobante de pago de cada funcionario y según reforma de la Ley paso a formar parte de un incentivo con monto nominal aplicado por única vez en el salario base de cada funcionario.

En este sentido, la jurisprudencia es clara en indicar que la aplicación del plus de anualidad a los servidores públicos, que no están exentos los empleados del CCDRE, se debe de realizar con los parámetros que se definieron en la Ley 9635, y de conocimiento público mediante en el Alcance N. 202 a la Gaceta N.º 225 del 04 de diciembre del 2018 que, en vista a las pruebas realizadas por parte de Auditoria Interna para este incentivo, se determinó que es pagado a los funcionario administrativos del CCDRE se ejecuta sin ser evaluados según articulo N.º 48 de la Ley de salarios de la administración pública, Ley 2166.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

9. Recomendaciones.

Con fundamento en los resultados obtenidos, así como en las potestades conferidas en la Ley General de Control Interno artículos N.º 12 inciso c) y N.º 39, se emiten recomendaciones, en virtud de las circunstancias encontradas, para mejorar los controles internos, la eficiencia operativa y los resultados.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

A la Junta Directiva del CCDRE:

Instruir a las áreas de Contabilidad y la Administración el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

Responsable: Administrador del CCDRE

9.1 Se insta a la Administración del CCDRE a gestionar las acciones necesarias para el cumplimiento del acuerdo AC-316-19 emitido el 11 de noviembre del 2019 y las directrices emitidas por la Contadora Municipal a.i, en cuanto a que asegure la aplicación de las directrices, lineamientos y procedimientos que pauten el Sub proceso de Contabilidad de la Municipalidad de Escazú al CCDRE. Con el propósito que esta brecha que existe de inexistencia de procedimientos se corrija.

Así como también, dar seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna a la Administración del CCDRE en Informe de auditoría AI-013-2019 "**Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE**" recomendaciones: N.º9.1, 9.2, 9.3 y 9.6.

Por lo que concientizar a los funcionarios de la responsabilidad en ejecutar las recomendaciones emitidas por la Auditoría es fundamental para subsanar las debilidades de control interno que posee el CCDRE.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

- 9.2 Se insta a la Administración del CCDRE implementar la adquisición del sistema informático que permita consolidar los Estados Financieros del CCDRE con el Municipio; de esta manera cumplir con los requerimientos de Contabilidad Nacional, que permita ejecutar los procesos contables para la generación de información financiera al periodo 2020.

Para el cumplimiento de esta recomendación, se solicita la elaboración de un cronograma donde se contemple todas las actividades que se realizarán para la puesta en marcha del sistema informático que así lo elija la Administración del CCDRE.

Así como también, dar seguimiento para el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Auditoría Interna a la Administración del CCDRE en Informe de auditoría AI-013-2019 "**Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE**" recomendaciones: N.º9.1. 9.2, 9.3, 9.4,9.5,9.8 y 9.10.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

- 9.3 Se insta a la administración del CCDRE, realizar la sistematización del proceso de las planillas de los empleados del CCDRE, los cuales son de suma urgencia para soportar la operativa en forma eficiente y eficaz de los procesos de cálculo, registro y pagos de empleados de este Comité y de esta manera inhibir los errores de registro y duplicidad de la información.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles.

- 9.4 El CCDRE para realizar los cálculos de la planilla de sus empleados, deberá de corregir, aprobar y divulgar a las instancias correspondientes el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité, con fundamento en el ordenamiento jurídico y con la participación de las unidades administrativas y funcionarios competentes, tal como lo establece el Código de Trabajo y el Código Municipal artículo N.º178.

En cuanto a temas como lo son: salario, aumentos de salarios, tiempo extraordinario, incapacidades, vacaciones, cesantía y preaviso, fechas de pagos métodos de pago, anualidad, aguinaldos, salario escolar.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Responsable: Contador del CCDRE

- 9.5 Diseñar, oficializar e implementar los mecanismos de control que permitan asegurar que la información financiera este contemplada en las Notas Explicativas y formen parte de los EEFF de esta manera se ajuste a los requerimientos de revelación de los principios contables y permita avanzar en la implementación de las NICSP.

Así como también, dar seguimiento para el cumplimiento de la recomendación N.º 9.9 emitida por esta Auditoría Interna a la Administración del CCDRE en Informe de auditoría AI-013-2019 “*Auditoría Financiera cuentas de Activo Corriente de acuerdo con NICSP en el CCDRE.*”.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.6 Se insta al encargado Contable del CCDRE a.i., en realizar los registros contables de cada una de las planillas canceladas a los empleados del CCDRE de manera cronológica y consecutivamente en el sistema Millenium; es decir, registrar las dos quincenas pagadas durante cada mes, tal como lo establece los atributos fundamentales de la confiabilidad, oportunidad y utilidad que se presenta en los estados financieros, según las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE y el Plan Contable de Contabilidad Nacional, Ministerio de Hacienda enero 2016.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

- 9.7 Se insta al encargado Contable del CCDRE a.i., implemente y defina el proceso para el soporte documental requerido para los cálculos de las planillas y sus respectivos pagos, al menos contengan la certificación del contenido presupuestario, comprobante de la transferencia o cheque con que se efectuó, la información con el sello del consecutivo de la transferencia o número de cheque con que se efectuó, toda la información que contemple para el cálculo de cada planilla, asiento contable y las firmas de control de revisión y recibo conforme.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

- 9.8 Que el encargado Contable del CCDRE a.i., verifique en las planillas de los funcionarios del CCDRE que los registros de la información concerniente a



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

cada empleado sea la misma en todas las hojas de Excel que posee el archivo para el cálculo de la planilla, de manera que se muestre la información real de cada funcionario. Tal como lo estable las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.

Implementar los mecanismos de control que permita mantener la exactitud y uniformidad de la información de los empleados del CCDRE en el archivo correspondiente a la planilla, hasta tanto se efectúe la implementación del sistema de información.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

- 9.7** Definir e implementar mecanismos de control concretos, que permitan el registro de las cuentas de pasivo y gastos por remuneraciones e incentivos oportunamente, de manera que no se presenten sobregiros contables, ni saldos pagados de más o de menos a funcionarios del CCDRE cuando no corresponden en virtud de la jurisprudencia que le aplica.

Para acreditar la presente disposición, se deberá remitir ante esta Auditoría un reporte que haga constar los ajustes realizados por el encargado Contable del CCDRE a.i. de las siguientes cuentas contables:

- i. **Cuenta contable N.º 210-002-000-002 CCSS Aporte Patronal y Cuenta contable N.º 210-002-000-001 CCSS Aporte Obrero** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii, iii, iv, v, vi, vii y viii.
- j. **Cuenta Contable N.º 210-005-000-000 Embargos** hallazgo 7.2.3.1.3.
- k. **Cuenta Contable N.º 210-006-000-001 Aguinaldo** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii, iii, iv, v, vi, vii y viii.
- l. **Cuenta Contable N.º 210-006-000-002 Salario Escolar** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii y iii.
- m. **Cuenta Contable N.º 210-006-000-003 Vacaciones** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii e incisos 1, 2, 3, 4 y 5.
- n. **Cuenta Contable N.º 110-005-000-003 Cuenta por Cobrar de Empleados** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos f.
- o. **Cuenta Contable N.º 110-007-000-001 Riesgo del Trabajo** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii y iii incisos 1, 2, 3, 4 y 5.
- p. **Cuenta Contable N.º 500-001-002-001 Tiempo Extraordinario** hallazgo 7.2.3.1.3 puntos i, ii, iii y iv.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

Para dar por atendida esta recomendación se enviará copia firmada y sellada de los asientos contables de ajuste realizados para corregir las inconsistencias identificadas por esta Auditoría Interna en este informe.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.8** Que los funcionarios del área Contable analicen cada transacción que se registra a nivel contable, de forma que se muestre por cada cuenta el saldo real en el balance de situación al cierre de cada ejercicio económico.

Permitiendo de esta manera, que el registro contable cumpla con los principios de contabilidad.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a quince días hábiles.

- 9.9** Se insta al encargado Contable del CCDRE a.i., a efectuar revisiones de las cuentas contable del Estado de Situación Financiera, para que al final del periodo se pueda obtener calidad en la información financiera, basados en sus atributos fundamentales referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad que se presenta en los estados financieros, según las Normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

- 9.10** Realizar la revisión de cada una de las cuentas contables que presenten saldos negativos, buscar el origen del saldo negativo y efectuar los ajustes correspondientes.

Así como comunicar a esta Auditoría Interna de las correcciones realizadas y sus respaldos.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a noventa días hábiles.

Responsable: Contador del CCDRE a.i. y Administrador del CCDRE

- 9.11** En vista de que existen cálculo pagos incorrectos e inoportunos a funcionarios; se insta a la administración del CCDRE a revisar los cálculos de las planillas emitidas para el periodo 2020, que permita validar que la



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020
23 de setiembre 2020

información contable y el registro de cada planilla se realice de manera confiable y oportuna; en cumplimiento con el marco jurídico vigente.

En caso de existir diferencias o inconsistencia, deberán de ser solventadas de acuerdo con lo que establece el marco jurídico vigente.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará un informe de la revisión efectuada con todos los mecanismos de control utilizados; así como, también de existir asientos contables de ajuste remitir una copia firmada y sellada donde se corrija las inconsistencias identificadas por la Administración del CCDRE.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles.

- 9.12** La Administración del CCDRE, para realizar el pago de la anualidad a los funcionarios de esta institución, deberá implementar una herramienta de evaluaciones del desempeño y definir los parámetros para llevar a cabo dicha evaluación. Tal como lo establece la Ley 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público. Una vez aplicada las evaluaciones del desempeño a los funcionarios del CCDRE, este incentivo será un monto nominal fijo para cada escala salarial que corresponde a un 1,94% (uno coma noventa y cuatro por ciento) del salario base de las clases profesionales y de 2.54% (dos coma cincuenta y cuatro por ciento) para clases no profesionales, de manera inmediata a partir de la entrada en vigencia de la ley, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018.

Aunado a lo anterior, únicamente el incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para aquellos servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida, por lo que el resultado de la evaluación anual será el único parámetro para el otorgamiento de dicho incentivo a cada funcionario.

Para dar por atendida esta recomendación se enviará un informe de la revisión efectuada con todos los mecanismos de control utilizados para implementar la herramienta de evaluaciones del desempeño y definir los parámetros para llevar a cabo dicha evaluación a los funcionarios del CCDRE.



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

AUDITORÍA INTERNA

CO.3.2

Informe-AI-020-2020

23 de setiembre 2020

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

- 9.13** Se insta a la Administración del CCDRE utilizar formularios formales para la documentación, el procesamiento y el registro de las transacciones que se efectúen en la institución y de esta manera, no presentar información elaborada a mano, confirmaciones vía whatsapp o con acuerdos verbales entre los funcionarios.

Estos formularios deben de proveer las seguridades para garantizar razonablemente el uso correcto y la información precisa; así como, los responsables de elaboración y autorización. Tal como lo establece 4.4.2 en las normas de Control Interno para el Sector Público N-2-2009-CO-DFOE.

Para el cumplimiento de esta recomendación se establece un plazo no mayor a treinta días hábiles.

ERIC
CALDERON
CARVAJAL
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
ERIC CALDERON
CARVAJAL
(FIRMA)
Fecha: 2020.09.23
15:07:17 -06'00'

Lic. Erick Calderón Carvajal.
Auditor Interno.

Concejo Municipal.
Alcaldía.
Lic. [REDACTED] Presidente del CCDRE.
Papeles de trabajo.
Archivo.

